

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

### 1. IDENTIFICADOR DEL PRESTADOR

1.1 Nombre o razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO SAS ESP - PUENAR S.A.S. E.S.P.								
1.2 Nit:	901555160 - 0								
1.3 ID (SUI – RUPS):	63131								
1.4 Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	ASEO								
1.5 Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Disposición final.								
1.6 Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th data-bbox="564 925 1038 1014">Actividad Complementaria Aseo</th> <th data-bbox="1038 925 1225 1014">Fecha inicio Actividades</th> <th data-bbox="1225 925 1418 1014">Fecha final actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="564 1014 1038 1059">Disposición final</td> <td data-bbox="1038 1014 1225 1059">01/07/2022</td> <td data-bbox="1225 1014 1418 1059">-</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: RUPS, junio de 2024</p>			Actividad Complementaria Aseo	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades	Disposición final	01/07/2022	-
Actividad Complementaria Aseo	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades							
Disposición final	01/07/2022	-							
1.7 Área de Prestación:	Puerto Nariño, Amazonas								

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA

2.1 Año del programa al que pertenece la acción:	2024
2.2 Clase acción:	Vigilancia ___ Inspección <u>X</u>
2.3 Motivo de la acción:	Especial ___ detallada ___ concreta <u>X</u>
2.4 Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo ___ Perfilamiento de riesgo ___ Evaluación de Gestión y Resultados ___ Monitoreo de planes ___ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) ___ Otros <u>X</u> ¿cuál? <u>Invitación del prestador, declaración de alerta amarilla en el municipio por el sitio de disposición final y de calamidad pública.</u>
2.5 Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	<b>Físicas:</b> Carrera 1 Calle 5 Esquina, Puerto Nariño, Amazonas.

### 3. DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

3.1 Criterios evaluados:	<b>Generales</b>  Ley 142 de 1994. Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015.
--------------------------	---

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

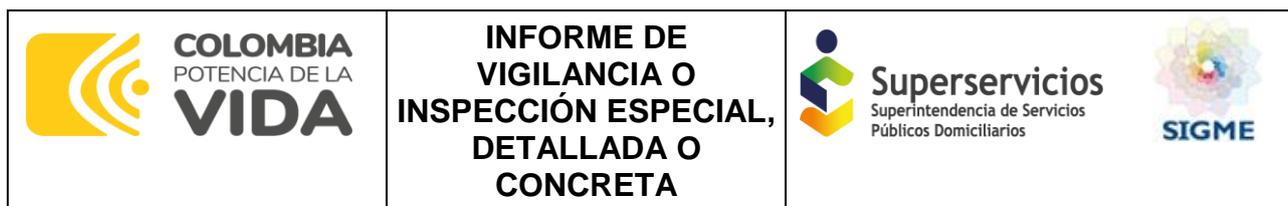
	<p><b>Técnico</b>  Resolución MVCT 154 de 2014  Resolución MVCT 527 de 2018  Resolución MVCT 754 de 2014  Resolución MVCT 288 de 2015  Resolución MVCT 938 de 2019</p> <p><b>RUPS y SUI</b>  Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020.  Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016.  Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.  Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.  Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.</p>
<b>3.2</b> Marco temporal de evaluación:	Visita de inspección efectuada los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 2024. No obstante, el informe de inspección y vigilancia concreta corresponde al análisis de la información de lo corrido de 2024.

#### 4. ANTECEDENTES DE LA VIGILANCIA O INSPECCIÓN

<b>4.1</b> Información fuente usada:	SUI, RUPS, acta de visita del 11, 12, 13 y 14 de junio de 2024 y registro fotográfico capturado en visita.									
<b>4.2</b> Requerimientos realizados:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">RADICADO</th> <th style="width: 25%;">FECHA</th> <th style="width: 50%;">TEMÁTICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">20244361555181</td> <td style="text-align: center;">06/05/2024</td> <td>Solicitud de información prestación del servicio público de aseo (actividad disposición final) en el municipio de Puerto Nariño, Amazonas.</td> </tr> </tbody> </table>	RADICADO	FECHA	TEMÁTICA	20244361555181	06/05/2024	Solicitud de información prestación del servicio público de aseo (actividad disposición final) en el municipio de Puerto Nariño, Amazonas.			
RADICADO	FECHA	TEMÁTICA								
20244361555181	06/05/2024	Solicitud de información prestación del servicio público de aseo (actividad disposición final) en el municipio de Puerto Nariño, Amazonas.								
<b>4.3</b> Estado de respuesta de requerimientos:	El prestador remitió invitación y atendió al requerimiento efectuado, como se detalla a continuación: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">RADICADO</th> <th style="width: 25%;">FECHA</th> <th style="width: 50%;">TEMÁTICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">20245291511322</td> <td style="text-align: center;">11/04/2024</td> <td>Invitación 9 y 10 de mayo: "Puerto Nariño, Amazonas, Primer Municipio de Colombia que Cumplirá el Programa Basura Cero".</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">20245292034392</td> <td style="text-align: center;">15/05/2024</td> <td>Respuesta al radicado SSPD No. 20244361555181 del 06/05/2024.</td> </tr> </tbody> </table>	RADICADO	FECHA	TEMÁTICA	20245291511322	11/04/2024	Invitación 9 y 10 de mayo: "Puerto Nariño, Amazonas, Primer Municipio de Colombia que Cumplirá el Programa Basura Cero".	20245292034392	15/05/2024	Respuesta al radicado SSPD No. 20244361555181 del 06/05/2024.
RADICADO	FECHA	TEMÁTICA								
20245291511322	11/04/2024	Invitación 9 y 10 de mayo: "Puerto Nariño, Amazonas, Primer Municipio de Colombia que Cumplirá el Programa Basura Cero".								
20245292034392	15/05/2024	Respuesta al radicado SSPD No. 20244361555181 del 06/05/2024.								
<b>4.4</b> Evaluaciones realizadas:	La SSPD realizó informe de inspección y vigilancia detallada en el año 2022.									

#### 5. DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), recibió el oficio con radicado SSPD N° 20245291511322 del 11 de abril de 2024, la invitación de PUENAR S.A.S. E.S.P. para



asistir al evento: “Puerto Nariño, Amazonas, Primer Municipio de Colombia que Cumplirá el Programa Basura Cero” a realizarse el 9 y 10 de mayo de 2024.

En relación con lo anterior, para esta Entidad no fue posible asistir en las fechas citadas, sin embargo, la SSPD requirió a PUENAR S.A.S. E.S.P. mediante el oficio con radicado SSPD N° 20244361555181 del 6/05/2024, en donde, se le solicitó al prestador información de la actividad disposición final del servicio público de aseo en el municipio de Puerto Nariño, Amazonas. Al respecto, el vigilado respondió mediante el oficio con radicado SSPD N° 20245292034392 del 15/05/2024, en el que adjuntó copia de:

- El Decreto 0007 de 2024 del 23/02/2024, por el cual se declara situación de calamidad pública en el municipio de Puerto Nariño, Amazonas.
- Acta de la reunión del 21/03/2024 celebrada con los integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, en donde, estuvieron de acuerdo en declarar la alerta amarilla (sitio de disposición final).
- Formato para la evaluación de daños diligenciado para el componente de disposición final, diligenciado el 26/03/2024.
- Presentación en PowerPoint del proyecto “AMAZONAS DESARROLLO INTELIGENTE, EL PODER DE LA EJECUCIÓN”.
- Pancarta del Parque Tecnológico y Ambiental, Puerto Nariño, Amazonas.

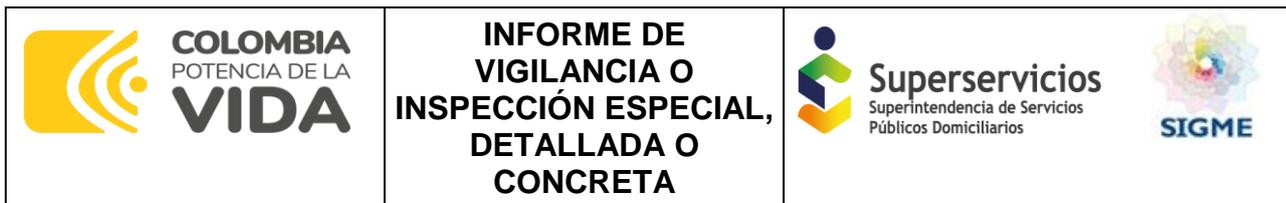
Además, el prestador en la última respuesta mencionada formuló preguntas a la Superintendencia que fueron resueltas mediante el oficio con radicado SSPD N° 20244362436721 del 08/07/2024.

Es así que, la SSPD conociendo la invitación del prestador, la alerta amarilla sobre el sitio de disposición final y la declaración de calamidad pública, procedió a realizar la visita de inspección y vigilancia concreta los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 2024, con el objetivo de verificar el avance de PUENAR S.A.S. E.S.P. en la implementación del “Programa Basura Cero” y realizar el seguimiento al estado del sitio de disposición final “Gujhire Meane”, teniendo en cuenta la visita adelantada en el año 2022.

Conforme a lo anterior, el presente informe de inspección y vigilancia concreta incorpora el análisis correspondiente a lo corrido del año 2024, con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada, los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI y el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS que realiza el prestador. Adicionalmente, se tiene en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Plan de Emergencias y Contingencias, el Programa Para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA y el Reglamento Operativo, documentos entregados en la visita.

En consecuencia, este documento muestra de manera concreta el estado del sitio de disposición final en el área de prestación en el municipio de Puerto Nariño, en el departamento de Amazonas, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

### 5.1. Aspectos administrativos



### 5.1.1 Datos generales del prestador

La SSPD consultó el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS y encontró la última actualización certificada con el imprimible N° 2024463131434047 del 23 de abril de 2024, realizada por PUENAR S.A.S. E.S.P., como prestador del servicio público de aseo en el Municipio de Puerto Nariño, Amazonas (con el Número de Identificación Tributaria - NIT 901555160-0 y la razón social “EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO SAS ESP”), como se observa a continuación:

Imagen 1. Consulta del RUPS de PUENAR S.A.S. E.S.P.

Sistema Único de Información de Servicios Públicos SUI		RUPS - Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos		
República de Colombia		Radicación: 2024463131434047 Fecha: 23/04/2024		
<b>Datos Básicos</b>				
Razón Social: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO SAS ESP				
Signa: PUENAR SAS ESP	NIT: 901555160 - 0	Fecha de Constitución: 08/12/2021		
Fecha de Inicio de Operaciones: 01/07/2022	Estado del Prestador: OPERATIVA	Fecha de Inicio de Nuevo Estado:		
<b>Representante Legal</b>				
<b>Principal</b>				
Primer Apellido: RIANO	Segundo Apellido: ANDRADE	Nombres: HUGO ALEJANDRO		
Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA : 79660929	Cargo que ocupa: GERENTE	Fecha de Posesión: 18/03/2024		
Correo Electrónico: puenarsaes@gmail.com				
<b>Suplentes</b>				
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Identificación	Cargo
<b>Domicilio del Prestador</b>				
<b>Dirección Principal</b>				
Departamento: AMAZONAS	Municipio: PUERTO NARIÑO	Centro poblado: PUERTO NARIÑO	Tipo de Territorio Domicilio: Cabecera Municipal	Territorio Domicilio: PUERTO NARIÑO
Tel Contacto 1: 0000000	Extensión 1: 0	Tel Móvil: 3108129424		
Tel Contacto 2: 0000000	Extensión 2: 0			
Correo electrónico de notificación autorizada: notificacionespuenar@gmail.com				
Dirección: carrera 1 calle 5 esquina				
<b>Dirección de Notificación</b>				
Departamento: AMAZONAS	Municipio: PUERTO NARIÑO	Centro poblado: PUERTO NARIÑO	Tipo de Territorio Notificación: Cabecera Municipal	Territorio Notificación: PUERTO NARIÑO
Dirección: carrera 1 calle 5 esquina				
<b>Naturaleza Jurídica</b>				
Tipo de Prestador: SOCIEDADES (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS)				
Fecha de Naturaleza: 07/01/2022				
Clase: MIXTA	Orden: MUNICIPAL	Tipo de persona jurídica: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		

Fuente: SUI, junio de 2024

Imagen 2. Consulta del RUPS de PUENAR S.A.S. E.S.P.

Servicio: ASEO		Número de Suscriptores: MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS				
<b>AMAZONAS - PUERTO NARIÑO</b> Zona de prestación - URBANO Tipo Area de prestación - Nombre Area de prestación - PUERTO NARIÑO Número de Suscriptores - 0						
<b>Actividad:</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>Contrato</b>	<b>Fecha Inicio Contrato</b>	<b>Fecha Fin Contrato</b>	<b>¿Tiene contrato de prestación?</b>
* RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	01/07/2022					"NO"
* BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS	01/07/2022					"NO"
<b>Servicios y Actividades</b>						
* DISPOSICION FINAL	01/07/2022					"NO"
* LAVADO DE AREAS PUBLICAS	01/07/2022					"NO"
* LIMPIEZA DE PLAYAS	01/07/2022					"NO"
* CORTE DE CESPED Y PODA EN ARBOLES EN VIAS Y AREAS PUBLICAS	01/07/2022					"NO"
<b>Contratos</b>						
<b>Servicio</b>	<b>No. Contrato</b>	<b>Fch Expedición</b>	<b>Fch Actualización</b>	<b>Concepto de Legalidad?</b>	<b>No. Acto Legalización</b>	<b>Fch Legalización</b>
ASEO - RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	003	01/07/2022		NO		
- COMERCIALIZACION ACUEDUCTO -	001	01/07/2022		NO		
COMERCIALIZACION ASEO -	003	01/07/2022		NO		
BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS						

Fuente: SUI, junio de 2024

De la imagen anterior, se destaca que la actividad de disposición final del servicio público de aseo se encuentra inscrita en RUPS por PUENAR S.A.S. E.S.P. con fecha de inicio el 1 de julio de 2022 y no registra fecha final.

Es importante aclarar que, el operador anterior del sitio de disposición final, según la información reportada en RUPS y manifestada en la visita por PUENAR S.A.S. E.S.P. era el MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO (ID: 980) con fecha de inicio 19/08/1994 y fecha final 30/06/2022 y cuenta con cancelación certificada con el imprimible N° 20237980425683 del 12/07/2023.

Ahora, el prestador en respuesta a los compromisos del acta de la visita realizada por la SSPD en junio de 2024, envió en el oficio con radicado SSPD N° 20245292750132 del 08/07/2024, el anexo referente al Acuerdo N° 016 de del 2/10/2021, en donde el Concejo Municipal de Puerto Nariño, Amazonas, acordó autorizar al Alcalde, para liderar y adelantar el proceso de creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios (para acueducto, alcantarillado y aseo), dando cumplimiento a la Ley 142 de 1994, como se observa a continuación:

Imagen 3. Acuerdo N° 016 de 2021

<div style="text-align: center;">  <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL</p>  </div> <p style="text-align: center;"><b>ACUERDO N° 016</b> (02 de Octubre de 2021)</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LIDERAR Y ADELANTAR EL PROCESO DE CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO"</p> <p><b>EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO [AMAZONAS],</b> En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 142 de 1994, y</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional, establece que corresponde a los concejos municipales, entre otras actividades, la de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.</p> <p>Que los artículos 311 y 365 de la Constitución Política Nacional, establece que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, para este caso, el Municipio de Puerto Nariño.</p> <p>Que la Procuraduría General de la Nación, el 18 de agosto de 2005, dispuso en la Directiva 0012, dirigida a Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, Concejos Municipales, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Autoridades ambientales, en su artículo SEGUNDO: "Dar estricto cumplimiento por parte de los alcaldes municipales y Distritales, sin excepción alguna a los artículos, 15 y 17 de la Ley 142 de 1994, relacionado con el régimen jurídico y de transformación de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios".</p> <p>Que la Procuraduría General de la Nación, el 22 de diciembre de 2005, dispuso en la Directiva 0015, dirigida a Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, Concejos Municipales, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Autoridades</p> <p style="text-align: center;"><small>"CONTROL POLÍTICO, AUTONOMÍA, IGUALDAD Y EQUIDAD" Correo electrónico: concejodepuertonarino@gmail.com</small></p>	<div style="text-align: center;">  <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL</p>  </div> <p style="text-align: center;">Que por las anteriores consideraciones el Concejo Municipal de Puerto Nariño,</p> <p style="text-align: center;"><b>ACUERDA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Autorizar al Alcalde Municipal, por el término de doce (12) meses, para liderar y adelantar el proceso de creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios para la administración y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y gestionar y dar trámite al proceso de prestación de estos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la normativa y la regulación del sector de agua potable y saneamiento básico, especialmente la expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), al igual que las directrices dadas por la Procuraduría General de la Nación y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La empresa que se cree tendrá como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Sometiéndose a las normas, reglamentación y regulación que aplica a cada uno de ellos. Y como objeto social secundario para el futuro la prestación del servicio de gas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - En desarrollo de la autorización otorgada por el presente Acuerdo, el alcalde Municipal queda facultado para adelantar los siguientes trámites, gestiones y actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Participar en la conformación de una empresa de servicios públicos, bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada; proceso que debe adelantarse de manera pública y participativa mediante el debido proceso de concurrencia. Dicha empresa podrá ser enteramente oficial o mixta, en este último caso, con la participación de las comunidades indígenas de Puerto Esperanza, 20 de Julio, Patruñero, Ticóya y San Francisco y las juntas de acción comunal de la jurisdicción, que opten por participar dentro del marco de regulación.</li> <li>2) Participar en la asamblea de accionistas que se celebre en el acto de conformación y, según el caso, expedir y firmar actas, estatutos y demás documentos pertinentes.</li> <li>3) Realizar movimientos y ajustes presupuestales que se requieran para apropiar las partidas necesarias para adelantar el proceso.</li> <li>4) Suscribir convenios y celebrar los contratos necesarios para la implementación del nuevo esquema. Sin que mediante ellos se pueda conceder la administración y operación total o parcial de los servicios objeto de este Acuerdo a particulares.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><small>"CONTROL POLÍTICO, AUTONOMÍA, IGUALDAD Y EQUIDAD" Correo electrónico: concejodepuertonarino@gmail.com</small></p>
---	---

Fuente: Radicado SSPD N° 20245292750132 del 08/07/2024

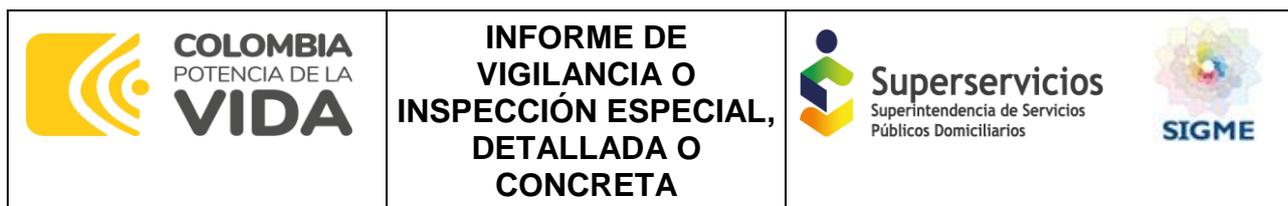
De lo anterior, es importante precisar que, según el documento presentado no es claro si el municipio agotó lo definido en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994:

***"(...) ARTÍCULO 6. Prestación directa de servicios por parte de los municipios. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:***

***6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;***

***6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada;***

***6.3. Cuando, aún habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y***



*atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.*

*6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.*

*En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las Comisiones y al control, inspección, vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de servicios públicos y de las Comisiones. Pero los concejos determinarán si se requiere una junta para que el municipio preste directamente los servicios y, en caso afirmativo, ésta estará compuesta como lo dispone el artículo 27 de esta ley.*

*Inciso reglamentado por el Decreto Nacional 398 de 2002. Cuando un municipio preste en forma directa uno o más servicios públicos e incumpla las normas de calidad que las Comisiones de Regulación exijan de modo general, o suspenda el pago de sus obligaciones, o carezca de contabilidad adecuada después de dos años de entrar en vigencia esta Ley o, en fin, viole en forma grave las obligaciones que ella contiene, el Superintendente, en defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, además de sancionar los alcaldes y administradores, podrá invitar, previa consulta al comité respectivo, cuando ellos estén conformados, a una empresa de servicios públicos para que ésta asuma la prestación del servicio, e imponer una servidumbre sobre los bienes municipales necesarios, para que ésta pueda operar.*

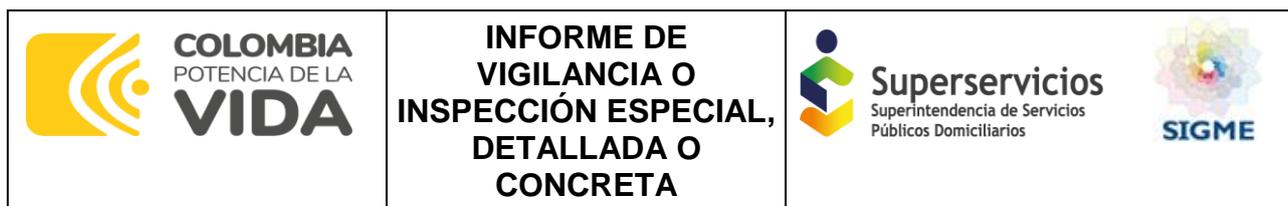
*De acuerdo con el artículo 336 de la Constitución Política, la autorización para que un municipio preste los servicios públicos en forma directa no se utilizará, en caso alguno, para constituir un monopolio de derecho.*

*Nota: (Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-284 de 1997) (...). **Subrayado fuera de texto.***

Por lo tanto, se requiere al prestador y se requerirá al Municipio de Puerto Nariño, Amazonas para que expliquen a la SSPD si se cumplió el artículo 6 de la Ley 142 de 1994.

## **5.2. Aspectos técnico-operativos**

El presente capítulo tiene como objetivo describir y analizar los aspectos técnico operativos de la actividad de disposición final que realiza el prestador en el área de prestación de Puerto Nariño,



Amazonas, tomando como referencia el plan de cierre, clausura y post clausura, los resultados de la visita de inspección realizada el 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2022, en contraste con la normativa aplicable vigente.

El prestador informó en la visita que solicitó acompañamiento para aplicar el esquema diferencial ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y la SSPD; también aclaró que se encuentran esperando la respuesta de cada una de estas entidades.

Por otro lado, el prestador explicó que, de los recursos del plan de departamental de aguas de la gobernación del Amazonas, se está ejecutando el proyecto de Amazonas Desarrollo Inteligente –ADI, en el que se desarrolló una consultoría para el fortalecimiento de las empresas de servicios públicos y en el caso del parque tecnológico en el Municipio de Puerto Nariño, Amazonas, se presentó la propuesta de financiar parte con los recursos del plan de aseguramiento.

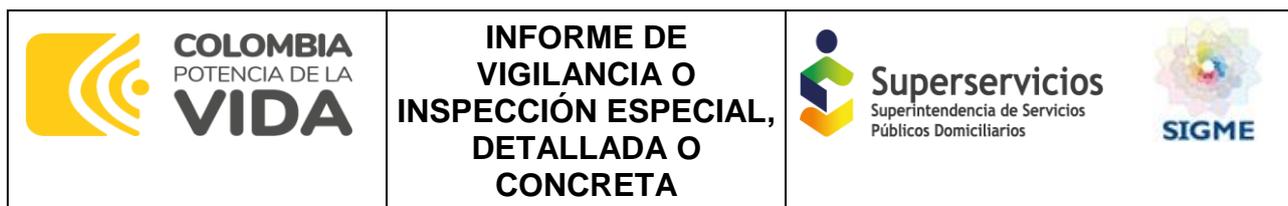
El prestador en la visita de junio de 2024 dio a conocer la propuesta en fases para lograr el programa de basura cero con el parque tecnológico y ambiental:

- Fase I. Dentro de la alerta amarilla declarada, intervención para clasificar el material reciclable que han acopiado por más de 18 años (vidrio, papel, orgánico) con lo cual se mejorará la disposición final.
- Fase II. El proyecto de la ADI, que consiste en implementar una planta de tratamiento, con un sitio para acondicionar el material reciclable y una celda de disposición final.
- Fase III. Gestión para la adquisición de maquinaria para la transformación de plástico y vidrio, y material orgánico para abono.

Adicionalmente, el vigilado informó que el predio donde se ubica actualmente el sitio de disposición final “*Gujhire Meane*”, es propiedad de la Alcaldía de Puerto Nariño, Amazonas y se encuentra desenglobado, pero no tiene matrícula propia, por lo que no cuenta con certificado de libertad y tradición y el proceso de obtención de matrícula depende de la Oficina de Planeación del Municipio de Puerto Nariño, Amazonas. En consecuencia, no se tienen las escrituras del predio del sitio de disposición final.

Además, el prestador aclaró que el Municipio de Puerto Nariño, se encuentra elaborando el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT y que cuentan con el plan de desarrollo municipal y existe calamidad pública el 23 de febrero de 2024 y alerta amarilla de PUENAR S.A.S. E.S.P. del 26 de marzo de 2024, con la intención de invertir de recursos, para realizar la primera fase descrita anteriormente, en el sitio de disposición final del municipio de Puerto Nariño, Amazonas.

En referencia al esquema diferencial, como se indicó en la respuesta con radicado SSPD N° 20244362436721 del 08/07/2024, el alcance de esta SSPD está supeditado a las funciones consignadas en la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001 y el Decreto 1369 de 2020. Por lo tanto, no existe obligación de la SSPD en el proceso de reconocimiento de un



esquema diferencial, pero sí la de inspeccionar y vigilar a los prestadores en su implementación bajo las condiciones de prestación del servicio público de aseo a los usuarios.

- **Características generales del sitio de disposición final**

En la siguiente tabla, se presentan las características del sitio de disposición final operado por PUENAR S.A.S. E.S.P, verificadas en la visita el día 12 de junio de 2024 en Puerto Nariño, Amazonas:

**Tabla 1. Características generales del sitio de disposición final**

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
Nombre del sitio	"Gujhire Meane", según la última visita realizada en el 2022, <b>no</b> operaba bajo las condiciones de un relleno sanitario y en esta nueva visita realizada en junio de 2024, nuevamente se encontró que el sitio de disposición final <b>no opera bajo ninguna condición técnica de un relleno sanitario.</b>
Ubicación	Coordenadas suministradas por el prestador: 3°46'35,41" S y 70°21'40,49" O Coordenadas aplicación GPS Map: Latitud -3.776390 y Longitud -70.3612920
Fecha de inicio de operaciones	Informó PUENAR S.A.S. E.S.P. que la empresa se encargó de la operación del sitio de disposición final desde el <b>1 de julio de 2022.</b> Sin embargo, no se presentó en la visita un acto administrativo, en donde se entregue la operación del sitio de disposición final a PUENAR S.A.S. E.S.P.
Propietario predio	Alcaldía Municipal de Puerto Nariño, Amazonas, la cual no cuenta con las escrituras. Al respecto, se informó que la Alcaldía gestionó con el IGAC el proceso de escrituración de la zona urbana incluyendo el sitio de disposición final, para lo cual el Concejo dio facultades extraordinarias al Alcalde para realizar este proceso.  El 11 de junio de 2024 el vigilado presentó a la SSPD el certificado catastral del predio donde se ubica el sitio de disposición final y en este documento se observó que el propietario es el MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO:  <b>Foto 1. Certificado catastral nacional</b>

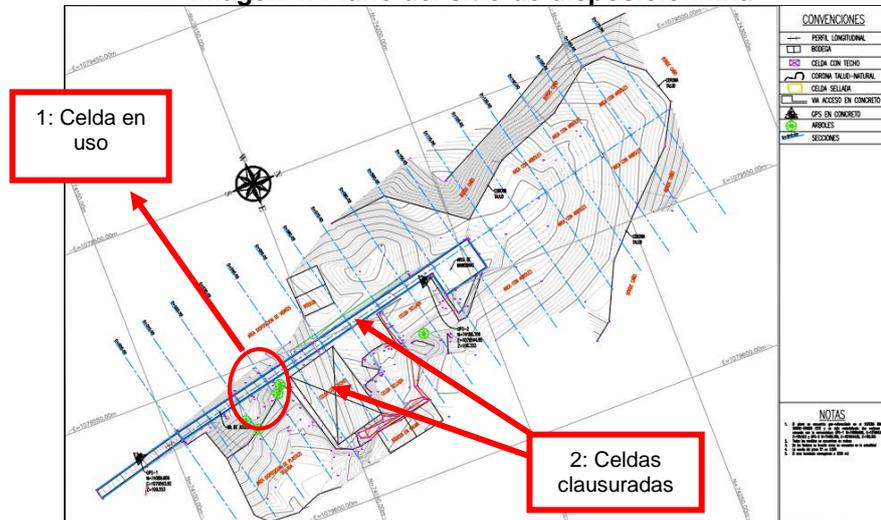


Foto 2. Celda en operación



Fuente: Visita SSPD, junio de 2024

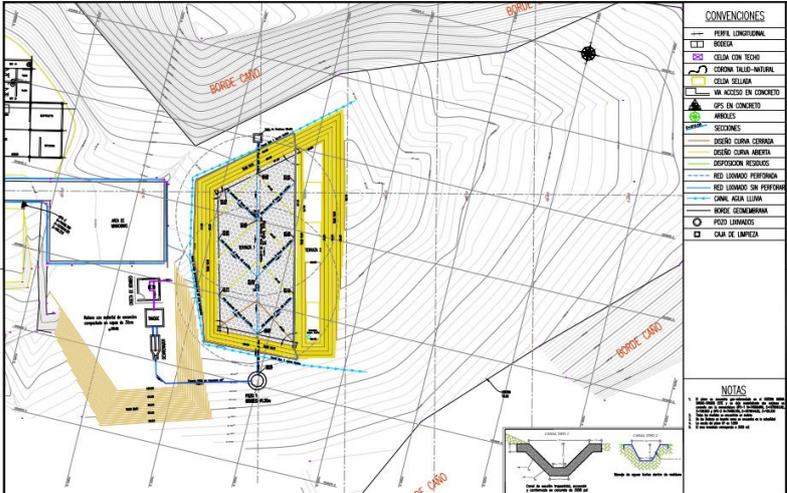
Imagen 4. Plano del sitio de disposición final

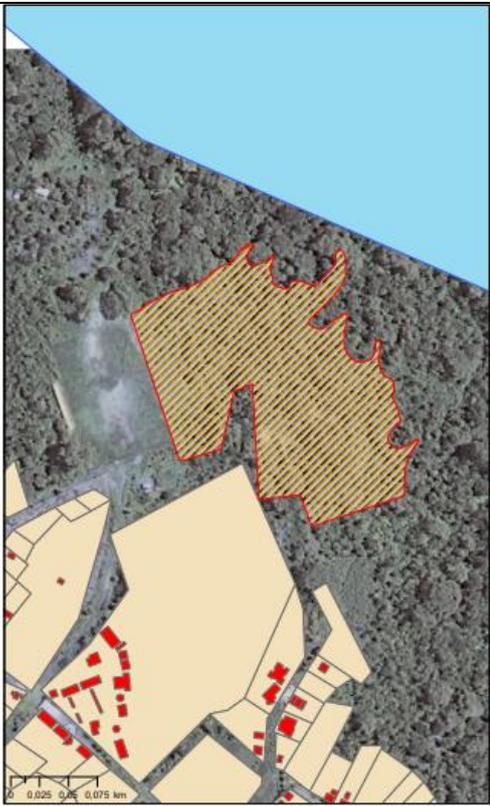


Fuente: Visita SSPD, junio de 2024

Municipios atendidos	Puerto Nariño, Amazonas		
<b>SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Tenencia de báscula y capacidad (T)	X		Se observó el uso de una báscula con una capacidad de 300 Kg. No obstante, el prestador informó que no cuenta con el certificado de calibración y que tienen una báscula de respaldo de la misma capacidad (sin certificado de calibración).

		<p align="center"><b>Foto 3. Báscula observada en el sitio de disposición final</b></p>  <p align="center">Fuente: Visita SSPD, junio de 2024</p>
<p align="center">Certificado de calibración y frecuencia</p>	<p align="center">X</p>	<p>El prestador no cuenta con certificado de calibración de ninguna de las 2 básculas.</p> <p>Ahora, el prestador en su respuesta a los compromisos de la visita en el oficio con radicado SSPD N° 20245292750132 del 08/07/2024, indicó lo siguiente:</p> <p><i>“(...) Se indago en la ciudad de Leticia sobre donde se realizaba este proceso de certificación para las dos basculas de capacidad de 300 Kilogramos, con que realizamos el pesaje en el relleno Sanitario en Puerto Nariño, confirmándonos que no existe en esa ciudad, lo que obligaría a llevarlas hasta Bogotá u otra ciudad, lo que es muy costoso, y estamos gestionando la posibilidad de una nueva que ya venga con el certificado, evaluando cuándo podremos y/o adquirirla, ya que estamos avanzando para cumplir otros requerimientos (...)”.</i> Sic.</p> <p>Al respecto, para la Superintendencia no es clara la acción correctiva a implementar de parte de PUENAR S.A.S. E.S.P. en el hallazgo relacionado con la ausencia de los certificados de calibración. Por tanto, se solicita que se aclaren las acciones que adelantará el prestador para garantizar la calibración de la báscula y el proceso adecuado de pesaje que garantice información de peso de residuos de manera precisa y exacta.</p>
<p align="center">Alternativas de pesaje</p>	<p align="center">X</p>	<p>Ninguna</p>

INFORMACIÓN LEGAL	SI	NO	OBSERVACIONES
Tenencia de licencia ambiental		X	<p>Es importante aclarar que de las 3 celdas existentes en el sitio de disposición final, la Alcaldía de Puerto Nariño, Amazonas, contó con un plan de manejo ambiental para el cierre, clausura, post clausura y restauración ambiental, adoptado mediante la Resolución N° 0980 del 26 de julio de 2017, expedido por CORPOAMAZONIA, el cual fue modificado por la Resolución N° 750 del 7 de junio de 2019, de tal manera que contó con la autorización para la construcción de tres (3) celdas transitorias, llevar a cabo la disposición final y efectuar la etapa de clausura y postclausura dentro de un tiempo de operación de 4 años, los cuales finalizaron en el año 2021.</p> <p>Respecto a las adecuaciones realizadas a una de las 3 celdas existentes inspeccionadas en la visita de 2024, PUENAR S.A.S. E.S.P. no presentó el permiso ambiental correspondiente e informó que se encuentra en trámite la obtención de la licencia ambiental para la construcción una nueva celda a ubicarse atrás de la existente área de maniobras:</p> <p style="text-align: center;"><b>Imagen 5. Plano de la propuesta de la nueva celda</b></p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSPD, junio de 2024, plano elaborado dado el concurso de méritos N° 062 de 2021, estudios y diseños para el relleno sanitario, fechado en julio de 2022</p> <p style="text-align: center;"><b>Imagen 6. Lindero relleno sanitario</b></p>

		 <p> <b>Linderos Rellano Sanitario</b>              Municipio de Puerto Nariño              Departamento de Amazonas              Código: Proyecto: Cartografía Temática              Digitalizado: Jhon Jairo Acuña M.              Escala: Jhon Jairo Acuña M.              Revisado: Juaquín Segura              Fecha: Junio 2024         </p> <p> <b>Convenciones y Leyenda</b>              = Hidrografía              RESGUARDO INDIGENA              LINDEROS RELLANO SANITARIO              U_TERRENO              U_CONSTRUCCION         </p> <p> <b>Fuentes Temáticas Principales:</b>              1- Información Georreferenciada Planeación              2- COTI Municipio de Puerto Nariño              3- PLANO CATASTRAL IGAC 2014         </p> <p> <b>CARACTERÍSTICAS DE LOS OBJETOS ESPACIALES</b>              Sistema de coordenadas Geográficas: Latitud/Longitud              Origen: UTM              PROYECCIÓN DEL MAPA              Sistema de coordenadas Topográficas de Ecuador              Origen: BNGNA Colombia 84e              Datum: 1956         </p> <p>             REPUBLICA DE COLOMBIA              DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS              MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO              PLANEACION E INFRAESTRUCTURA         </p> <p>             Escala Gráfica de Puerto Nariño              Dirección de Planeación, Urbanización, P.O.              SIGME         </p>
<p>Vida útil en tiempo (años) y capacidad (m<sup>3</sup>)</p>	<p>X</p>	<p>Fuente: Radicado SSPD N° 20245292750132 del 08/07/2024</p> <p>En resumen, en el momento de la visita PUENAR S.A.S. E.S.P. presuntamente no cuenta con ningún permiso ambiental vigente, para la disposición de residuos sólidos en el sitio denominado “Gujhire Meane” y se identificó que tampoco es operado como relleno sanitario, por lo tanto, es inconducente relacionar la vida útil.</p> <p>Como se indicó anteriormente, el sitio de disposición final “Gujhire Meane”, no cuenta con vida útil, puesto que en la visita el prestador no presentó la licencia ambiental para la celda en adecuaciones, como tampoco se cuenta con el permiso vigente para disponer residuos.</p> <p>Además, el prestador informó que se presentó un incendio del 7 de enero de 2023, que dañó el techo de la celda en donde actualmente se disponen los residuos, razón por la cual se tomó la decisión de adelantar un proyecto de adecuación de otra celda ya existente con recirculación de lixiviados.</p> <p>Es así que, el 12 de junio de 2024 la SSPD observó la celda en donde se hicieron adecuaciones, se identificó que sobre la celda se instaló una capa de material impermeable, 6 chimeneas en PVC, canalización de lixiviados en PVC, un techo con canaletas de agua lluvia, y se aclaró que no ha entrado en funcionamiento dicha celda.</p> <p>PUENAR S.A.S. E.S.P. manifestó que hace falta la entrega de una electrobomba para que entre en funcionamiento la celda en adecuaciones:</p>

**Foto 4. Celda con adecuaciones sin uso y celda clausurada**



Fuente: Visita SSPD, junio de 2024

Al respecto, PUENAR S.A.S. E.S.P. indicó a la SSPD que la celda con adecuaciones contará con una **vida útil de 6 meses (no se indicó la capacidad en m<sup>3</sup>) y aún no ha entrado en operación** porque no se cuenta con el acta final de dicho proyecto dado que hace falta que intervengan el sistema de tratamiento de lixiviados.

En resumen, en el momento de la visita, la SSPD encontró la celda con techo que se encuentra en adecuaciones en estado inoperativo y el prestador planteó que entre en operación en un mes y medio.

En el predio paralelo a esta celda la SSPD encontró una masa de residuos superando un metro de altura, en donde, no se realiza compactación y ni cobertura con ningún tipo de material.

Adicionalmente, el PGIRS actualizado al 2023, entregado en la visita de 2024, menciona lo siguiente respecto a la vida útil:

*“La vida útil del sitio de disposición final de residuos sólidos generados en el municipio era de 21 meses teniendo en cuenta que el proceso de clausura del relleno sanitario ya fue iniciado, pero por solicitud de la administración municipal ante CORPOAMAZONIA, se expidió la resolución 0750 DE 2019 que permitió la operación de 2 celdas transitorias más, con*

		<p><i>una vida útil de cuatro (4) años a partir de la publicación de la resolución 0980 de 2017. Actualmente se está prolongando la vida útil de la celda mientras está en trámite el proceso de licenciamiento ambiental ante CORPOAMAZONIA para la construcción de un nuevo relleno sanitario". Subrayado fuera de texto.</i></p>
<p>Tenencia de permiso de vertimientos / Soporte ambiental para la gestión de lixiviados realizada</p>	<p>X</p>	<p>El prestador en la visita no evidenció la tenencia del permiso de vertimientos y se identificó que en la celda actual donde se disponen los residuos, no existe un control o seguimiento de los lixiviados generados y se desconoce si son dispuestos a algún cuerpo de agua por escorrentía.</p> <p>El gerente mencionó que se celebró el Contrato 029 de 2023 de la adecuación de la celda con techo e indicó que se requiere un punto de energía para instalar la electrobomba que activará el sistema de tratamiento de lixiviados con recirculación, y dado que no se cuenta con la electrobomba no se ha dado inicio a la disposición de residuos en dicha celda.</p> <p>En el momento de la visita el 12 de junio de 2024, la SSPD encontró que PUENAR SAS ESP dispone los residuos en una antigua celda con un plan de cierre, no se realizó ninguna adecuación para esta celda, como tampoco se cuenta con ningún sistema de tratamiento de lixiviados, como tampoco de su recirculación.</p> <p style="text-align: center;"><b>Foto 5. Disposición de residuos sólidos en la antigua celda</b></p> <div data-bbox="635 1189 1422 1771" style="text-align: center;">  <p style="font-size: small;">GPS Map Camera Puerto Nariño, Amazonas, Colombia Puerto Nariño, Amazonas, Colombia Lat -3.77639° Long -70.361292° 12/06/24 09:36 a. m. GMT -05:00</p> </div> <p style="text-align: center;">Fuente: visita SSPD, junio de 2024</p> <p>La SSPD espera respuesta del prestador al radicado SSPD N° 20244362489111 del 11/07/2024, en donde se solicitó una copia del último permiso de vertimientos, con plazo de respuesta hasta el 23 de julio de 2024, el cual a la fecha no cuenta con respuesta de parte de PUENAR S.A.S. E.S.P.</p>

**INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL**

En la visita del 12 de junio de 2024, no se identificó la implementación de ninguna técnica o método de disposición de los residuos en la celda de operación, los residuos son depositados por los operarios de manera aleatoria.

**Foto 6. Residuos dispuestos sin ningún método técnico**



Fuente: Visita SSPD, junio de 2024

Método de  
disposición (área,  
trinchera,  
combinado)

Se encontraron en el sitio de disposición final 4 operarios portando guantes, botas, tapabocas y uniforme y 1 celador (contratados por la alcaldía por prestación de servicios, indicó el prestador):

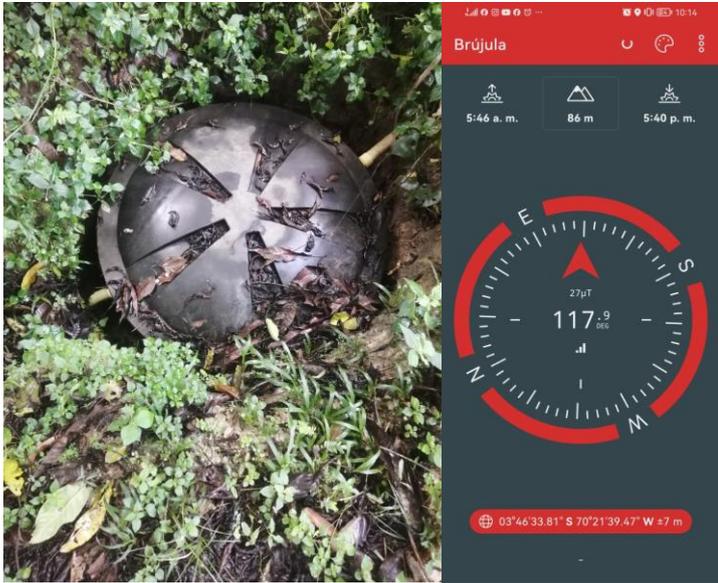
**Foto 7. Operarios del sitio de disposición final**

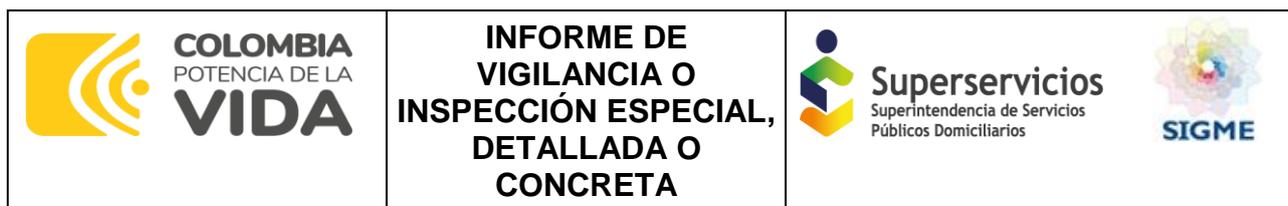


Fuente: Visita SSPD, junio de 2022

Operarios portan  
elementos de  
protección  
personal (EPP)

X

Tenencia de reglamento operativo	X	En las oficinas de PUENAR SAS ESP se presentó un reglamento operativo con la vigencia de 2022-2023, es decir desactualizado.
Gestión de lixiviados. (Almacenamiento, contención, afloramiento, infiltración, empozamiento, etc.)	X	<p>No se identificó alguna gestión sobre los lixiviados dado que no son almacenados o recirculados y aunque en la visita del 2022 se observó material impermeable sobre la celda sobre la cual se disponen actualmente los residuos, se desconoce si la capa impermeable de la celda se ha perforado, es decir, no se puede inferir que los mismos son dispuestos en algún cuerpo de agua o si son impermeabilizados <b>(Ver foto 5 y 6)</b>.</p> <p>En el momento de la visita del 12 de junio de 2024, no se observó afloramiento o empozamiento de lixiviados, en el sitio de disposición final.</p>
Gestión de aguas de escorrentía separada de lixiviados	X	Se observaron canaletas de escorrentía superficial en las vías, pero no en el sitio operativo donde se depositan los residuos (Ver Foto 6)
Sistema de tratamiento de lixiviados	X	<p>No se cuenta en la fecha de la visita con algún sistema de tratamiento de lixiviados en el sitio de disposición final. Se encontró un tanque de almacenamiento de lixiviados sin uso:</p> <p style="text-align: center;"><b>Foto 8. Tanque de almacenamiento de lixiviados</b></p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">Fuente: visita Corpoamazonia, junio de 2024</p>
Sistema de recolección, evacuación y quema de biogás	X	La capa de residuos en la celda donde actualmente se disponen, bloquea el sistema de evacuación de gases existente, impidiendo la evacuación de los gases <b>(Ver foto 6)</b> .
Zonas clausuradas y/o en fase de cierre	X	El sitio tiene dos celdas clausuradas y en una de ellas se realizaron adecuaciones <b>(Ver foto 4)</b> .



De acuerdo con lo anterior, el prestador no ejecuta la actividad bajo la técnica de relleno sanitario, ya que no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución MVCT 938 de 2019, lo cual puede corresponder a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.

Asimismo, conforme a lo verificado en la visita de la SSPD realizada en junio de 2024 y dada la respuesta con radicado SSPD N° 20245292750132 del 08/07/2024, se evidencia un presunto incumplimiento al numeral 12 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 y a la Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC N° 77506 del 10 de nov de 2016, en relación con la calibración y certificados correspondientes a las básculas.

De igual forma, se presenta un presunto incumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994, dado que PUENAR S.A.S. E.S.P., como se evidenció en la visita de junio de 2024, realiza la disposición final en un sitio sin permiso ambiental vigente.

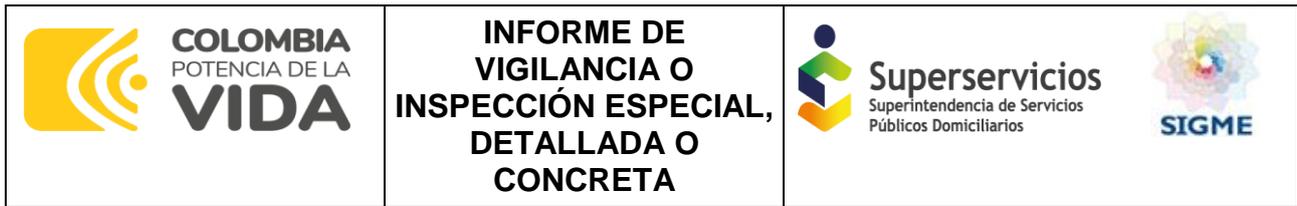
Respecto a los compromisos del acta de visita, PUENAR S.A.S E.S.P. envió respuesta en el oficio con radicado SSPD N° 20245292750132 del 08/07/2024, en el que indicó lo siguiente en relación con las escrituras del predio donde opera el sitio de disposición final:

*“(...) en el caso de las Escrituras Públicas, en general el municipio está en proceso para acordar con el IGAC llevar a cabo los estudios correspondientes para las escrituras de todos los predios de la cabecera municipal de Puerto Nariño, para lo que la semana pasada el Concejo Municipal le autorizo funciones especiales al Alcalde Edilberto Suarez Pinto y además, ya entregaron el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-, contratado desde la administración anterior, que aporta también al proceso.*

*Mientras da respuesta oficial la -SPIT- , además del Certificado Catastral entregado en la visita, donde se demuestra el desenglobe del predio donde está el Relleno Sanitario pero todavía no su matrícula, se puntualiza que es propiedad del Municipio, y desde la SPIT nos brindaron dos mapas: Uno con los Linderos del Relleno Sanitario<sup>2</sup> y otro más a detalle con los linderos pero además referenciando que está en el “PLANO CATASTRAL IGAC 2014”<sup>3</sup> y el EOT, donde por ejemplo, donde se demuestra que no está dentro de un resguardo indígena solucionando una de las tensiones que se tiene la Alcaldía Municipal con las comunidades indígenas. Y además, nos envió el Asesor Luis Fernando Cuevas de la SPIT el Certificado de Tradición<sup>4</sup> con los que adelanta dicho proceso de escritura y el proceso de licencia con Corpoamazonia.*

*En conclusión, no se tiene escrituras específicas del sitio donde funciona el relleno sanitario, ya que hasta ahora se están realizando las gestiones respectivas para en que general los predios del casco urbano tengan escrituras, y en este caso específico las del sitio donde está el relleno sanitario, para lo que el alcalde adelanta gestiones con el IGAC (...).” Sic.*

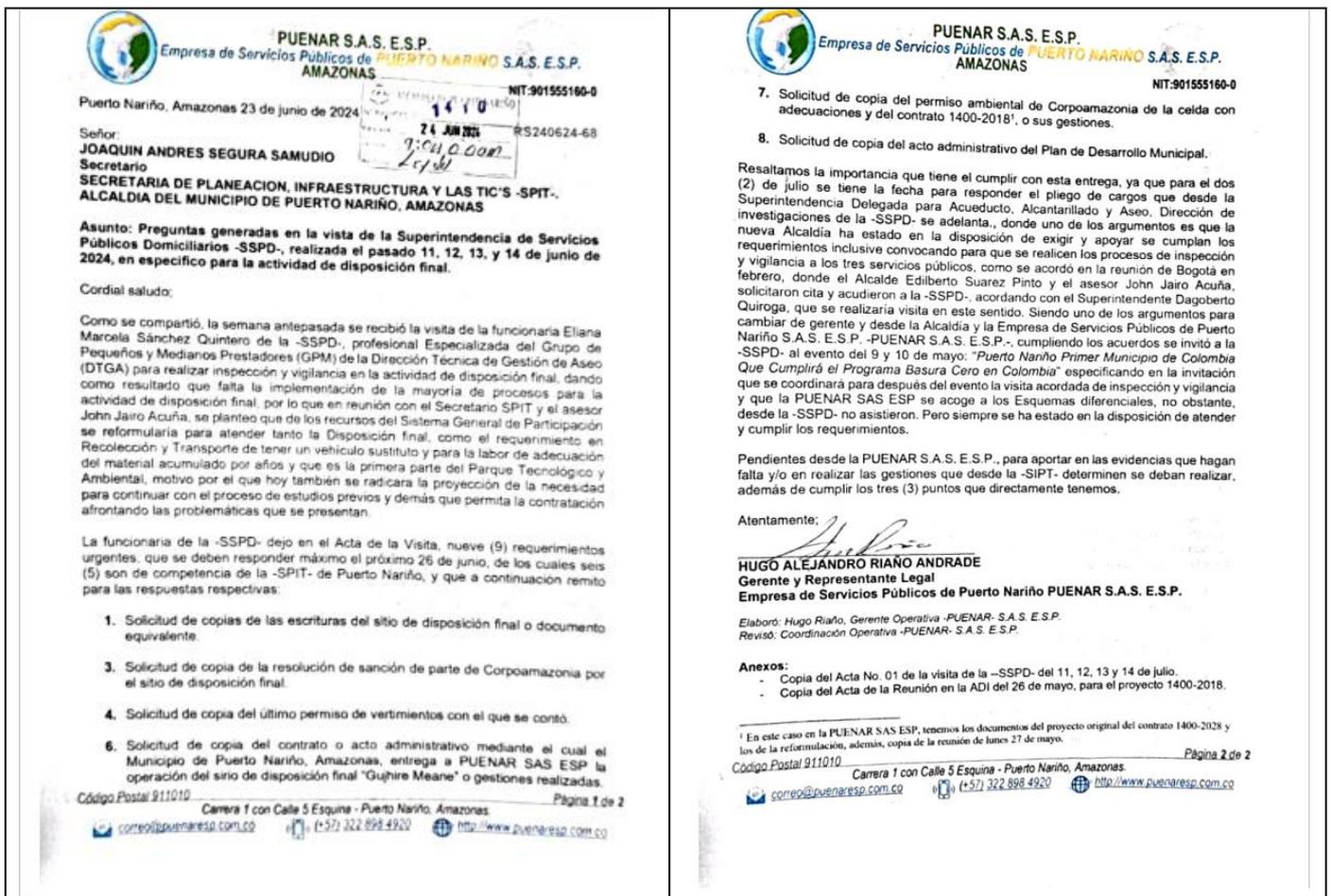
Por otra parte, en la respuesta citada el vigilado incluyó la carta en la que hace (6) requerimientos a la Secretaria de Planeación, Infraestructura y las TIC - SPIT del municipio relacionados con:



- Escritura del predio del sitio de disposición final.
- Resolución Sanción de Corpoamazonia.
- Último permiso de vertimientos con el que se contó.
- Contrato o acto administrativo mediante el cual se entrega a PUENAR S.A.S. E.S.P. la prestación de la actividad de disposición final.
- Permiso ambiental de Corpoamazonía de la celda con adecuaciones y del contrato 1400-2018 (construcción de una nueva celda) o sus gestiones.
- Acto administrativo del Plan de Desarrollo Municipal.

A continuación, se presenta el oficio enviado por PUENAR S.A.S E.S.P. a la SPIT:

**Imagen 7. Radicado 1410 del 24/06/2024 presentado por PUENAR S.A.S E.S.P. a la SPIT**



Fuente: Radicado SSPD N° 20245292750132 del 08/07/2024

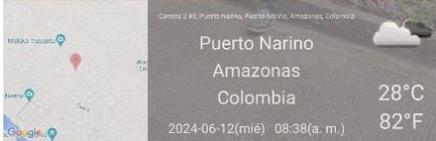
Ante la solicitud de plazo de PUENAR para remitir los documentos, la SSPD mediante oficio con radicado SSPD N° 20244362489111 del 11/07/2024 otorgó hasta el **23 de julio de 2024** y a la fecha no se cuenta con respuesta de parte del prestador.

- **Requisitos del sitio y la infraestructura**

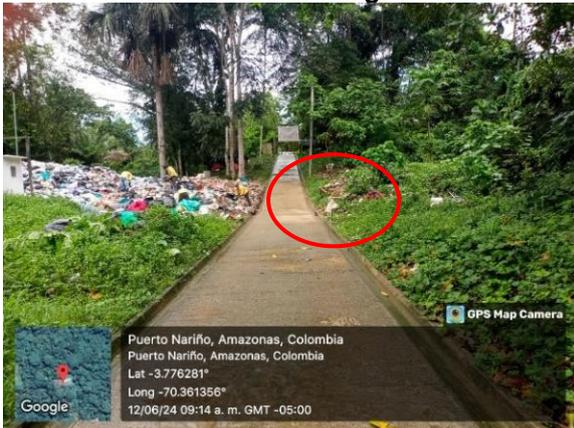
En la siguiente tabla se presenta la verificación a los requisitos de la infraestructura contenidos en el artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015:

**Tabla 2. Infraestructura del sitio de disposición final**

<b>NUMERAL V, ARTÍCULO 2.3.2.3.11 DECRETO 1077 DE 2015</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>EVIDENCIA FOTOGRÁFICA</b>
<p><i>Valla de información Que deberá contener como mínimo la siguiente información:</i>  <i>Nombre del relleno</i>  <i>Nombre del municipio</i>  <i>Nombre de la persona prestadora a cargo del relleno</i>  <i>Número de Resolución de licencia Ambiental otorgada o Plan de Manejo Ambiental establecido</i>  <i>Vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total.</i></p>	<p>En la visita de la SSPD del 12/06/2024 se observó una valla informativa con: el nombre de “Parque tecnológico y ambiental Gujhire Meane” y el nombre del municipio Puerto Nariño, Amazonas, el prestador PUENAR S.A.S E.S.P.; no contiene alguna resolución ambiental, como tampoco la vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Foto 9. Valla de información</b></p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSPD, junio de 2024</p>
<p><i>Cerramiento perimetral. Que garantice el cierre perimetral del predio.</i></p>	<p>No se observó que tenga en todo el perímetro cerramiento.</p>	<p>En la visita no se identificó que todo el predio del sitio de disposición final tuviera cerramiento perimetral.</p>
<p><i>Puertas de acceso: Que garantice el acceso de vehículos y controle el ingreso de personal ajeno al sitio de disposición</i></p>	<p>Cuenta con puertas de acceso y un vigilante.</p>	<p>Ver foto 5 con las puertas de acceso.</p> <p style="text-align: center;"><b>Foto 10. Vigilante del sitio de disposición final</b></p>

<b>NUMERAL V, ARTÍCULO 2.3.2.3.11 DECRETO 1077 DE 2015</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>EVIDENCIA FOTOGRÁFICA</b>
		 <p style="text-align: center;">              Fuente: Visita SSPD, junio de 2024         </p>
<i>Bascula de pesaje: Que garantice el registro de toneladas de ingreso al relleno sanitario.</i>	Se cuenta con una báscula de 300 kg y una de suplencia de la misma capacidad que se encuentra en las oficinas de PUENAR SAS ESP.	<b>Ver foto 3</b>
<i>Caseta de registro: Que garantice el registro, control y sistematización de los datos de entrada y salida de cada uno de los vehículos que ingresen al sitio.</i>	El 12/06/2024 se observó un operario encargado que lleva un registro del peso de los residuos que van depositando en el sitio de disposición final.	<b>Foto 11. Operario encargado del registro del pesaje</b>  <p style="text-align: center;">           Fuente: Visita SSPD, junio de 2024         </p>

<p><b>NUMERAL V, ARTÍCULO 2.3.2.3.11 DECRETO 1077 DE 2015</b></p>	<p><b>OBSERVACIÓN</b></p>	<p><b>EVIDENCIA FOTOGRÁFICA</b></p>
<p><i>Vías internas: Que garanticen el acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final.</i></p>	<p>En buen estado, garantizando la entrada del tractor que dispone los residuos en el botadero a cielo abierto (Ver foto 11).</p>	<p><b>Foto 12. Vías internas y operarios realizando clasificación</b></p>  <p>Fuente: Visita SSPD, junio de 2024</p>
<p><i>Áreas Administrativas y Dotaciones de Servicio: Que garantice las instalaciones requeridas para el personal administrativo, operativo y visitantes.</i></p>	<p>Cuentan con una carpa improvisada en donde los operarios y el celador tienen un área para sentarse y dos puntos de agua uno para el lavado de manos y el otro que se plantea para el lavado del tractor y para la limpieza del material aprovechable.</p>	<p><b>Foto 13. Área de los operarios</b></p>  <p>Fuente: Visita SSPD, junio de 2024</p>

<b>NUMERAL V, ARTÍCULO 2.3.2.3.11 DECRETO 1077 DE 2015</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>EVIDENCIA FOTOGRÁFICA</b>
		<p style="text-align: center;"><b>Foto 14 Punto de agua # 1</b></p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSPD, junio de 2024</p> <p style="text-align: center;"><b>Foto 15 Punto de agua # 2</b></p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSPD, junio de 2024</p>

Fuente: Visita SSPD, junio de 2024

Conforme al registro fotográfico y las observaciones presentadas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, respecto a la infraestructura del sitio, debido a que la valla de información no contiene la resolución ambiental, como tampoco la vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total. Si bien cuenta con puerta de acceso, no se ha implementado la sistematización de los datos y no se cuenta con área administrativa.

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

- **Criterios operacionales del sitio de disposición final**

Dentro de la verificación en campo realizada por la SSPD el 12 de junio de 2024, se identificó lo siguiente, en relación al cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 en su numeral 2.3.2.3.14:

**Tabla 3. Criterios operacionales del sitio de disposición final**

ARTÍCULO 2.3.2.3.14, DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIONES
<p><b>1. Documentación mínima disponible.</b> La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá contar como mínimo, con la siguiente documentación: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo.</p>	<p>El prestador presentó al 12/06/2024 el reglamento operativo, el cual debe ser actualizado incluyendo la adecuación de la celda con techo.</p> <p>En la visita realizada en junio de 2024, no se evidenció que el prestador contara con: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas del sitio de disposición final.</p> <p>El reglamento operativo deberá ser actualizado cuando se dé inicio al proyecto de la construcción de un relleno sanitario dentro del predio del sitio de disposición final actual.</p>
<p><b>2. Vigilancia.</b> Todo relleno sanitario deberá garantizar el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al relleno sanitario, la seguridad de los elementos e Infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo.</p>	<p>En la visita se encontró un vigilante a la entrada del sitio de disposición final y un operario encargado del registro del pesaje realizado (ver foto 10).</p>
<p><b>3. Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos.</b> La persona prestadora deberá realizar inspección visual a los residuos que ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo, según la escala de operación.</p>	<p>Se identificó un operario encargado del registro del pesaje realizado que realiza la inspección visual al ingreso de los residuos sólidos, sin embargo, es necesario que se realice capacitación a los operarios del sitio en el manejo de residuos sólidos (ver foto 5).</p>
<p><b>4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación.</b> Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del SDF. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida.</p>	<p>El 12 de junio de 2024, la SSPD encontró operarios de PUENAR SAS ESP realizando la clasificación de residuos sólidos en el frente de operación del sitio de disposición final "Gujhire Meane" (Ver foto 12).</p> <p>De lo anterior, los residuos clasificados se dejan en bolsas por familia o tipo (plástico, vidrio, icopor, aluminio, metal, cartón y papel, orgánicos, RAEES, RESPEL y no aprovechables) y luego son dispuestos en diferentes áreas verdes dentro del mismo sitio de disposición final, por lo tanto, la clasificación realizada solo tiene el propósito de pesar el material, porque este finalmente no es aprovechado o comercializado si no dispuesto en el suelo dentro del predio del sitio de disposición</p>

**ARTÍCULO 2.3.2.3.14,  
 DECRETO 1077 DE 2015**

**OBSERVACIONES**

final. A continuación, se evidencia la acumulación de plástico, vidrio, RAEES:

**Foto 16. Acumulación de plástico y zona de maniobras**

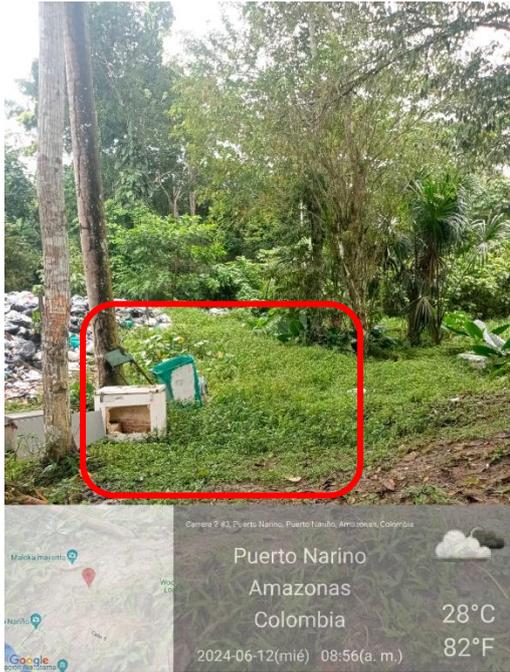


Fuente: Visita SSPD, junio de 2024

**Foto 17. Acumulación de vidrio**



Fuente: Visita SSPD, junio de 2024

ARTÍCULO 2.3.2.3.14, DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIONES
	<p data-bbox="772 510 1501 568"><b>Foto 18. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEES</b></p>  <p data-bbox="927 1240 1347 1272">Fuente: Visita SSPD, junio de 2024</p> <p data-bbox="759 1301 1516 1482">Respecto a los RAEES, el prestador planteó que junto con CORPOAMAZONIA se realizará una jornada de recolección y transporte el 17 y 18 de septiembre de 2024, invitando a la gente para una adecuada disposición final de estos residuos, con la participación de la armada nacional para el transporte fluvial.</p>
<p data-bbox="156 1482 735 1821"><b>5. Registro de parámetros meteorológicos.</b> Con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio, se debe llevar un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuales podrán ser capturados <i>in situ</i> o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo: Precipitación diaria, Temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.</p>	<p data-bbox="759 1621 1516 1715">PUENAR SAS ESP informó a la SSPD el mismo 12 de junio de 2024, que no se lleva ningún registro de los parámetros meteorológicos.</p>
<p data-bbox="156 1854 735 2002"><b>6. Frente de operación.</b> La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá diseñar el frente de trabajo, tomando en consideración los siguientes parámetros:</p> <ul data-bbox="156 1977 735 2002" style="list-style-type: none"> <li>• Número diario de vehículos que disponen en</li> </ul>	<p data-bbox="759 1854 1516 1944">El prestador no entregó soportes que permitan establecer que se dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 6.</p>

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

ARTÍCULO 2.3.2.3.14, DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIONES
el sitio. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Zona de maniobra de los vehículos recolectores proporcional a la frecuencia de descarga y tipo de vehículos.</li> <li>• Área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga.</li> <li>• Pendiente del módulo de trabajo establecida en el diseño, con el fin de garantizar la estabilidad, el drenaje y demás parámetros de operación.</li> <li>• Configuración de las capas de residuos, teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo (geomembrana, geotextil-geomembrana u otro), el tipo de residuos.</li> </ul>	
<b>7. Celda diaria.</b> Los residuos sólidos deberán disponerse conforme al diseño y al Reglamento Operativo	En la visita la SSPD identificó que no se da cumplimiento al reglamento operativo como tampoco al diseño de la celda porque se están disponiendo residuos por encima de la cota máxima de esta, se evidenció que los residuos no permiten visibilizar los tubos de PVC de emisión de gases (ver foto 6).
<b>8. Aplicación de Coberturas.</b> Las coberturas diarias, intermedia y final se realizarán acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño	En la visita la SSPD se observó que se intenta realizar cobertura con cartón (ver foto 6).
<b>9. Limpieza de ruedas.</b> El relleno sanitario deberá contar con procesos de limpieza de ruedas.	En la visita la SSPD no observó que se realizara la limpieza de ruedas y en el reglamento operativo no se incluyó el tema.
<b>10. Protección contra dispersión.</b> En sitios donde la velocidad del viento potencie la dispersión de los residuos sólidos por fuera de la zona de disposición final se deberá colocar un sistema de pantallas, lo más cerca posible del frente de operación.	En la visita la SSPD no observó protección contra la dispersión de residuos, a pesar que el reglamento operativo entregado en la visita señaló (ver foto 5 y 6)  <i>“La cuadrilla de operación será la encargada de montar esta barrera según las necesidades del momento bajo las indicaciones administrativas. La ubicación de estas mallas será viento abajo lo más cerca posible del frente de trabajo y descarga de los residuos. Se debe realizar limpieza periódica de esta barrera empleando para ello bolsas de lona, reincorporando los desechos a la masa de residuos”.</i>
<b>11. Equipos de operación.</b> Todos los rellenos sanitarios deberán utilizar equipos para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura. El número y disponibilidad de equipos necesario será calculado con base en la cantidad de toneladas recibidas y la densidad de compactación señalada en el diseño y	En la visita de la SSPD no se encontraron equipos de operación, solo el tractor que recolecta, transporta y dispone los residuos provenientes de la cabecera municipal de Puerto Nariño, Amazonas.  Se observó el 12 de junio de 2024, un tractor inoperativo en el predio del sitio de disposición final:

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

<b>ARTÍCULO 2.3.2.3.14, DECRETO 1077 DE 2015</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
establecida en el Reglamento Operativo.	<p style="text-align: center;"><b>Foto 19. Tractor inoperativo</b></p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSP, junio de 2024</p>

De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015 numerales, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, debido a que:

- No se cuenta con la documentación mínima disponible.
- No se lleva registro de los parámetros meteorológicos de la zona del sitio de disposición final.
- El prestador no entregó soportes que permitan establecer que se dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 6 (tales como número diario de vehículos que disponen en el sitio, zona de maniobra de los vehículos, área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga, pendiente del módulo de trabajo, configuración de las capas de residuos).

Adicional a lo anterior, no se cumple con lo establecido en el Reglamento Operativo, porque no se realiza compactación de los residuos. En el sitio se identificaron residuos diferentes a los ordinarios (RAEE) y no se cumple con la conformación de la masa de residuos, pues estos ya superaron la cota máxima cubriendo la salida de gas de las chimeneas, siendo esto último un riesgo para el sitio de disposición final.

- **Condiciones de operación según la categoría del sitio de disposición final**

Las condiciones mínimas de diseño y operación de los sitios de disposición final deberán ser utilizadas a partir de la categorización definida por el Decreto 1077 de 2015 artículo, 2.3.2.3.10, que establece cuatro categorías a partir del promedio diario de toneladas registradas durante el último año.

En este sentido, como se determinó anteriormente, el sitio de disposición final “Gujhire Meane” se clasifica en la “**Categoría I. De 0 a 50 ton/día**”, por lo cual se evalúan las condiciones de

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

operación definidas en el artículo 2 de la Resolución 938 de 2017 teniendo en cuenta su categoría, la visita de inspección y la documentación suministrada:

**Tabla 4. Condiciones de operación del sitio de disposición final según la categoría I**

ARTÍCULO 2, RESOLUCIÓN 938 DE 2017.	OBSERVACIÓN
Compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos	En la visita del 12/06/2024, no se encontró que se realice ningún tipo de compactación.
Densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m <sup>3</sup> .	No se cuenta con este dato.
Cobertura diaria.	Se intenta realizar cobertura diariamente con cartón.
Área máxima descubierta del frente de operación de 500 m <sup>2</sup> .	No se cuenta con el cálculo del área del frente de operación.
Uso de residuos de demolición y construcción para vías internas debidamente acondicionadas.	No se usan residuos de demolición y construcción para vías internas, las mismas se encuentran adoquinadas.
Tratamiento de lixiviados incluyendo la recirculación.	No se realiza recirculación de lixiviados, como tampoco ningún tipo de tratamiento de lixiviados.

Fuente: Visita SSPD, junio de 2024

Conforme lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, debido a que durante la visita no se observó la compactación mecánica de manera inmediata, no se conoce la densidad de compactación, se desconoce el área descubierta del frente de operación y no se realiza ningún manejo adecuado a los lixiviados.

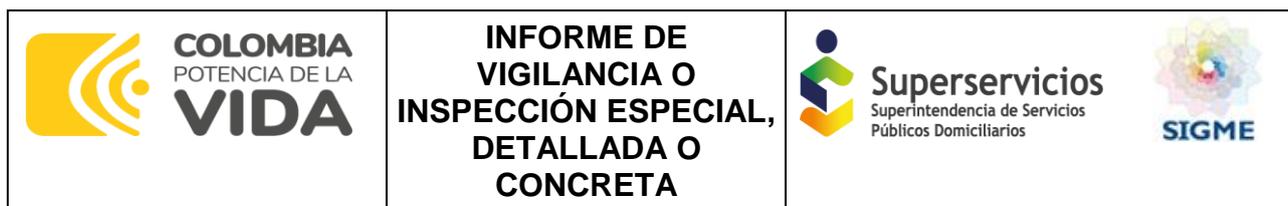
- **Condiciones de monitoreo e instrumentación, seguimiento y control a la operación**

El prestador expresó que no se realiza, ningún tipo de monitoreo o instrumentación al sitio de disposición final “Gujhire Meane”. Sin embargo, el día 13 de junio de 2024, se informó a la SSPD que se llevó a cabo una jornada de fumigación para el control de vectores.

A continuación, se presenta la verificación del monitoreo e instrumentación del sitio de disposición final de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 938 de 2019:

**Tabla 5. Análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el relleno sanitario “Gujhire Meane”**

PARÁMETRO	FRECUENCIA	OBSERVACIÓN
Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario	Anual	No se realiza
Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m <sup>3</sup> .	Mensual	No se realiza
Monitoreo del área máxima descubierta.	Diaria	No se realiza
Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea.	Semestral	No se realiza
Monitoreo geotécnico con topografía.	Mensual	No se realiza
Monitoreo de la vida útil remanente.	Semestral	No se realiza
Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía.	Semestral	No se realiza
Monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros.	Mensual	No se realiza



PARÁMETRO	FRECUENCIA	OBSERVACIÓN
Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.	Semestral	No se realiza
Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.	Semestral	No se realiza

Fuente: Visita junio de 2024

Conforme a lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se realizan los siguientes monitoreos:

- Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m<sup>3</sup>).
- Monitoreo de compactación.
- Monitoreo a la cobertura diaria.
- Monitoreo a la calidad de lixiviados.
- Monitoreo de agua subsuperficial.
- Monitoreo de biogás.
- Control de olores.
- Control de incendios.
- Seguridad Industrial.

- **Reglamento operativo**

Es importante recordar que el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1784 de 2017, establece que los sitios de disposición final deberán contar con un reglamento operativo y la Resolución MVCT 938 del 2019, reglamentó lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.

En la visita de la SSPD de junio de 2024, el prestador entregó el reglamento operativo, sobre cual se presenta a continuación el contraste conforme a los criterios establecidos en el numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 del 2019 y lo que se identificó en la visita:

**Tabla 6. Criterios Reglamento Operativo - Resolución 938 del 2019**

ASPECTO	OBSERVACIONES
1. Recurso humano, organigrama con funciones y responsabilidades	<p>El documento incluyó un numeral "16. PERSONAL REQUERIDO" el cual contiene los siguientes perfiles con funciones y responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal administrativo de la empresa</li> <li>• Operador de báscula</li> <li>• Operarios de relleno</li> <li>• Contratistas</li> </ul> <p>Es decir que, el reglamento operativo no contiene un organigrama que relacione el personal identificado en la visita de inspección: El Gerente, los operarios del sitio de disposición final, el vigilante y el operador de la báscula.</p>
2. Horarios de operación con base en secuencia de llegada de los vehículos	<p>El Reglamento indica lo siguiente:</p> <p><i>"(...) 17.1. Horario para la Recepción de Residuos: Lunes a viernes 7:00 12:00 am y 2:00 a 5:00 pm. Sin embargo, la celda de disposición tiene la capacidad de</i></p>

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

ASPECTO	OBSERVACIONES
recolectores, tráfico de la zona, procedimientos operativos, condiciones climatológicas	<p><i>ampliar su operación, acorde a la necesidad de contingencia que se pueda presentar y la necesidad de realizar la disposición final en el Parque Ambiental de GUJHIRE MEANE (...)</i></p> <p>Lo anterior, concuerda con lo indicado en la visita. Respecto al tráfico de la zona el prestador incluyó el numeral “3.1.2. Tránsito interno de los vehículos”, el cual determinó una velocidad máxima de 10 km/h.</p> <p>Sin embargo, en el documento no se identificó que se describan las condiciones climatológicas, teniendo en cuenta las características de la zona.</p>
3. Prohibiciones en el ingreso de residuos al relleno	<p>El documento incluyó los numerales 20.1 Prohibición del ingreso de residuos peligrosos y 20.2. Prohibiciones Adicionales, en donde, se indicó que:</p> <p><i>“(...) no está permitido el ingreso de residuos peligrosos a la celda de disposición (...)”.</i></p> <p><i>“(...) no se admite el ingreso de animales, armas, elementos contundentes, cigarrillos, bebidas embriagantes y/o alucinógenas o el uso de estos. Adicionalmente dentro de las instalaciones la celda de disposición SE PROHÍBE ejecutar actividades de reciclaje o recuperación de residuos; lo anterior se informa a los visitantes la celda de disposición (...)”.</i></p> <p>De lo anterior, en la visita no se observaron residuos peligrosos en el sitio de disposición final, pero si se encontró a los mismos operarios realizando la clasificación de los residuos dispuestos.</p> <p>Además, en la visita no se indicaron las prohibiciones al ingresar al sitio, ni a la funcionaria o al personal operativo del lugar.</p>
4. Procesos y procedimientos de operación	<p>En el documento se identificó que se incluyó el numeral 10. PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS, CALIDAD Y CANTIDAD DE MATERIALES A UTILIZAR, el cual incluye los aspectos referentes a las características constructivas la celda de disposición.</p> <p>En la visita no se presentó algún procedimiento que especifique a los operarios la secuencia y forma en la que debe realizarse el llenado y acomodación de los residuos sólidos, especialmente para la celda a la que realizaron adecuaciones.</p>
5. Señalización	<p>Durante el recorrido realizado al sitio de disposición final no se observó ningún tipo de señalización, teniendo en cuenta que el reglamento incluye lo siguiente:</p> <p><i>“(...) 19. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL A APLICAR EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN LA CELDA DE DISPOSICIÓN La celda de disposición Regional GUJHIRE MEANE debe cumplir el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual vincula todas las actividades y medidas de prevención, respecto a las actividades que se ejecutan en la celda de disposición, incluidas las actividades de construcción (...)”.</i></p> <p><i>“21. Señales de tránsito en la celda de disposición”.</i></p> <p>Por lo tanto, el prestador debe instalar la señalización de las áreas contenidas en el sitio de disposición final y las contenidas en el reglamento operativo, así como las requeridas en el SG-SST.</p>

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

ASPECTO	OBSERVACIONES
6. Secuencia de llenado	El documento no incluye nada al respecto.
7. Densidad de Compactación	<p>El documento solo indica lo siguiente:</p> <p><i>“(...) Al menos una vez al mes se deberá determinar su densidad. Esto se hará con un apique sobre los residuos compactados de no menos de 30 cm de profundidad neta de residuos y diámetro mínimo de 30 cm. Hecha la excavación, se procede a pesar el material que ha salido de allí. Luego, se mide el volumen que se excavó. Con la relación de peso sobre volumen (w/V) en ese sitio, se determina la densidad y se informa al personal encargado. Este hará seguimiento y análisis de estos resultados, para anexarlos al informe mensual. El índice de compactación de diseño mínimo corresponde a 1.07 T/m3 (...)”.</i></p> <p>Es así que el reglamento operativo no incluyó la densidad de compactación.</p>
8. Procedimientos de monitoreo e instrumentación.	<p>El documento incluyó el numeral 9. EQUIPOS E INSTALACIONES DE INSTRUMENTACIÓN, que incluye a su vez los numerales:</p> <p><i>“9.1. Monitoreo de producción de lixiviados”</i>  <i>“9.2. Inclínómetro y mojones topográficos”</i></p> <p>Por lo tanto, el documento no contiene los parámetros de monitoreo definidos en el artículo 2 de la Resolución 938 de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario</li> <li>● Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m3.</li> <li>● Monitoreo del área máxima descubierta.</li> <li>● Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea.</li> <li>● Monitoreo geotécnico con topografía.</li> <li>● Monitoreo de la vida útil remanente.</li> <li>● Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía.</li> <li>● Monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros.</li> <li>● Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.</li> <li>● Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.</li> </ul>
9. Maquinaria a utilizar en el frente de operación (Número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación)	En la visita se encontró un tractor operativo y otro inoperativo, y en el documento no se incluyen estos dos equipos.
10. Tipo de cobertura diaria y final, descripción de procedimiento de instalación y mantenimiento	<p>El reglamento operativo entregado en la visita se indicó lo siguiente:</p> <p><i>“(...) Es de obligatorio cumplimiento el cubrimiento diario de los residuos cuya cota no haya alcanzado la cota de diseño final al terminar la jornada. La cobertura de los residuos siempre debe realizarse con material establecido para este propósito. El correcto tapado de los residuos permite el control de vectores de enfermedades, control de olores ofensivo, previene el vuelo de los residuos livianos arrastrados por acción del viento y disminuye la contaminación visual (...)”.</i></p>

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

ASPECTO	OBSERVACIONES
	<p>Es decir que, en la visita se identificó que no se da cumplimiento a lo anterior, teniendo en cuenta que se realiza una cobertura con cartón.</p>
<p>11. Descripción del sistema de tratamiento de lixiviados</p>	<p>El documento incluye el numeral:</p> <p><i>“(...) 6.6. Conducción de lixiviados a Tratamiento. En la actualidad la celda de disposición cuenta con una línea de tratamiento con 3 tanques plásticos de 1 m3 cada uno. Se hace monitoreo de los lixiviados y de la fuente de agua cercana. El efluente tratado, el cual se vierte al cuerpo de agua, en caso sobrepasar lo requerido para la recirculación en la celda será considerado como vertimiento y se dará cumplimiento con lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015 y bajo la autorización de la Corporación Autónoma Regional, una vez haya aprobado la solicitud de permiso de vertimientos En los planos de diseño se observa el trazado y localización la tubería y estructura que hace parte de este componente. Mientras la Autoridad Ambiental nos emite el permiso de vertimientos se continua con la descarga al cuerpo de agua (...)”.</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se identificó que el reglamento operativo no describe el sistema de tratamiento de lixiviados, por lo tanto, es necesario que se incluya este, así como la recirculación de los mismos en la celda en adecuaciones que entrará en operación.</p>
<p>12. Descripción del sistema de captura, conducción y extracción de biogás</p>	<p>El reglamento operativo incluyó el numeral 7. RECOLECCIÓN, CONCENTRACIÓN Y VENDEO DE GASES, el cual incluyó a su vez el numeral:</p> <p><i>“(...) 7.2. Manejo de Gases</i></p> <p><i>El manejo de los gases previsto para la celda de disposición se da desde la etapa de operación por medio de las chimeneas. Conforme se va levantando el nivel de residuos se van conformando los módulos de piedra que dan cuerpo a cada chimenea, hasta que se llegue a la cota final de la celda. Al final, la cuadrilla de operaciones empotra la tubería sobre las rocas que forman las chimeneas, antes de comenzar con las obras de cierre definitivo (...)”.</i></p> <p>En la visita de 2024, se evidenció que las chimeneas de gases están cubiertas de residuos y se desconoce si se cumplió lo indicado en el reglamento, por lo tanto, se identifica un riesgo, del cual el prestador debe tomar acciones preventivas inmediatas.</p>
<p>13. Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<p>El documento incluyó el numeral <i>“(...) 19. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL A APLICAR EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN LA CELDA DE DISPOSICIÓN (...)”</i>, citado en el numeral cinco de esta tabla, pero no incluye una descripción del mismo, por lo tanto, es necesario que el prestador incluya este requisito.</p>
<p>14. Descripción del Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas al servicio público de aseo según la Resolución 154 de</p>	<p>El reglamento no incluye la descripción del Plan de emergencia y contingencia – PEC, por lo tanto, es necesario que el prestador incluya un numeral al respecto en dicho documento.</p>

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

ASPECTO	OBSERVACIONES
2014 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.	

Fuente: Visita junio de 2024

Conforme lo anterior, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019, debido a que el manual de operaciones no contiene la siguiente información:

1. No contiene un organigrama.
2. No se identificó que se describan las condiciones climatológicas.
3. No se presentó algún procedimiento que especifique a los operarios la secuencia de llenado.
4. No incluyó la densidad de compactación.
5. El documento no contiene los parámetros de monitoreo definidos en el artículo 2 de la Resolución 938 de 2019.
6. No contiene la maquinaria a utilizar en el frente de operación.
7. No se cumple la cobertura indicada en el reglamento.
8. No describe el sistema de tratamiento de lixiviados.
9. No contiene la Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. No incluye la descripción del Plan de emergencia y contingencia –PEC, para el manejo de desastres y emergencias asociadas al servicio público de aseo según la Resolución 154 de 2014 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

En relación con el reporte del reglamento operativo en el SUI, se consultó el “*Estado general de la información cargada por los prestadores de servicios públicos*” y no se identificó habilitado dicho reporte.

Por lo tanto, el prestador debe solicitar mediante mesa de ayuda la habilitación del reporte del REGLAMENTO OPERATIVO y proceder con su cargue en el SUI, conforme al anexo de la Resolución SSPD N° 20101300048765 del 14/12/2010.

- **Coherencia documental**

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que contiene la información recopilada del Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS entregado en la visita, el RUPS, el reglamento operativo entregado en visita, licencia ambiental entregada en la visita realizada en el 2022, y no se incluye lo relacionado con el permiso de vertimientos porque el prestador en las dos visitas realizadas no ha presentado este documento:

**Tabla 7. Coherencia documental**

Documento	Descripción
<b>PGIRS</b>	Se encontró que el PGIRS 2023, contiene el numeral 7.2 PROGRAMA DE GENERACIÓN DE RESIDUO SOLIDOS, el cual cuenta con el objetivo de “ <i>Diseñar e implementar estrategias de reducción de generación de residuos sólidos domiciliarios</i> ” programa de

	<p>basura cero", a través de actividades de una (1) campaña educativa con periodicidad trimestral.</p> <p>Además, el documento contiene el numeral 7.8 PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, el cual cuenta con el objetivo de aumentar el aprovechamiento efectivo de residuos sólidos orgánicos e inorgánico en el municipio, mediante 3 actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar oferta de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos aprovechables.</li> <li>- Determinar demanda de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos aprovechables.</li> <li>- Determinar requerimientos logísticos, técnicos, de personal, operativos y financieros para realizarla actividad.</li> </ul> <p>De lo anterior, tienen proyectado como resultado un documento técnico para enero de 2025.</p> <p>También, el PGIRS cuenta con el numeral 7.10 PROGRAMA DE DISPOSICIÓN FINAL, que incluye el objetivo de aumentar la vida útil de la celda de disposición transitoria y agilizar la construcción del relleno sanitario, contando con las actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estimular la separación en la fuente.</li> <li>- Capacitar al personal para la separación en la celda.</li> <li>- Adelantar procesos técnicos, administrativos y/o jurídicos para acelerar la ejecución de las obras de construcción del relleno sanitario.</li> </ul> <p>De lo anterior, tienen proyectado como resultado un cronograma de capacitación a los operarios del relleno.</p> <p>Respecto a la licencia ambiental en el PGIRS se indicó lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>"(...) Trámite de licencia ambiental para relleno sanitario de Puerto Nariño, adelantado bajo responsabilidad de la gobernación del Amazonas y en evaluación por parte de Corpoamazonia (...)"</i></p>
<b>PPSA</b>	<p>El Programa para la prestación del servicio público de aseo – PPSA entregado en la visita coincide con el documento reportado en el SUI y certificado el día 27/06/2024. En dicho documento se incluyó el numeral:</p> <p style="text-align: center;"><i>"(...) 3.3.2 Disposición Final La Empresa de servicios públicos domiciliarios PUENAR SAS ESP realiza la actividad de disposición final en el relleno sanitario "GUJHIRE MEANE", este relleno se ubica sobre un lote colindante al estadio municipal, en las coordenadas 3° 46' 35,32" S y 70° 21' 41,03" W; finalizando la calle 4, vía que conduce al hospital, casa del adulto mayor y al centro de desarrollo integral. El lote posee un área de aproximadamente de 3 Ha, 3105 m2, de las cuales el 79% está compuesta por bosque y rastrojos y el otro 21% por pastos y zonas de trincheras para la disposición final de residuos sólidos (...)"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>"(...) La Resolución 0980 del 2017 mediante la cual se otorgó la autorización para operar dos celdas transitorias se encuentra vencido actualmente (...)"</i></p>
<b>RUPS</b>	<p>La fecha de inicio de la actividad de disposición final reportada en RUPS (1/07/2022), coincide con lo informado por el prestador en la visita realizada en junio de 2024.</p>
<b>Reglamento</b>	<p>En la revisión documental realizada por la SSPD, se encontró que el reglamento operativo</p>

<b>operativo</b>	<p>se encuentra desactualizado a la realidad del sitio de disposición final “Gujhire Meane”, dado que se identificó en la visita de 2024 que no se realiza cobertura como se indica en el documento, no se está dando un manejo a los gases, como tampoco se implementa el sistema de drenaje de lixiviado definido en el documento.</p> <p>Ahora, como se proyecta la apertura de la celda en adecuaciones y la construcción de una celda nueva, se requiere al prestador revisar y ajustar el reglamento operativo a las nuevas realidades de la prestación de la actividad de disposición final.</p> <p>Respecto a la licencia ambiental en el reglamento operativo se indicó lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(...) tienen en desarrollo el trámite para la expedición de la licencia ambiental ante CORPOAMAZONIA, y ejecutar entonces la construcción del relleno. Sin embargo, a la fecha de elaboración de este reglamento y después de más de 4 años, aún no se ha podido tener el resultado esperado, por lo que se continúa utilizando la celda transitoria, prolongando su vida útil y buscando hacer adecuaciones, para mantener un control de su impacto ambiental y con seguimiento de la autoridad ambiental, dando continuidad al plan de manejo ambiental que se había implementado mediante Resolución de Corpoamazonia DTA No.0980 del 26 de julio de 2017, modificada por la Resolución DTA No. 0750 del 07 de junio del 2019 (...).”</i></p>
<b>Licencia ambiental</b>	<p>En este aspecto es importante aclarar que la Alcaldía de Puerto Nariño, Amazonas, contó con la Resolución N° 0980 del 26 de julio de 2017 expedido por CORPOAMAZONIA, modificada por Resolución N° 750 del 7 de junio de 2019, pero a la fecha PUENAR S.A.S. E.S.P. no cuenta con algún permiso ambiental de las adecuaciones realizadas en una de las celdas ya existentes, como tampoco con la licencia para la construcción de la nueva celda, por lo que se solicita al prestador remita a la SSPD los soportes de su consecución.</p> <p>En el SUI no se encontró reporte de la Resolución N° 0980 del 26 de julio de 2017, como tampoco su modificación realizada en la Resolución N° 0980 del 26 de julio de 2017, por lo tanto, es necesario que el prestador proceda de manera INMEDIATA a realizar el cargue de las mencionadas resoluciones en un solo PDF en el formato AUTORIZACIÓN AMBIENTAL que tiene habilitado en el SUI y en estado PENDIENTE para la anualidad del 2023.</p>

Fuente: PGIRS 2023, RUPS, Reglamento operativo, licencia ambiental y SUI

### 5.2.1. Residuos sólidos de las actividades realizadas

#### Toneladas de residuos dispuestas en el sitio de disposición final.

Se consultó en el SUI el “Estado general de la información cargada por los prestadores de servicios públicos” e identificó que el prestador tiene en estado PENDIENTE el reporte de “Registro de Sitios de Disposición Final” para la anualidad de 2023. Por lo tanto, PUENAR S.A.S. E.S.P. debe proceder a reportar esta información en el SUI de manera INMEDIATA.

Asimismo, tiene en estado PENDIENTE el reporte del formato “DISPOSICION FINAL OPERADOR DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL” para el mes de diciembre de 2023 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024. Por lo tanto, debe proceder con su reporte de manera INMEDIATA, conforme a la Resolución SSPD N° 20174000237705 del 5/12/2027.

Como la SSPD no cuenta con el reporte de toneladas en el SUI, en la visita PUENAR S.A.S. E.S.P. presentó el registro en un archivo de Excel del pesaje de los **kilogramos** que ingresaron al sitio de disposición final para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2024. Los datos se agruparon por mes, se dejaron con un decimal y se totalizaron en toneladas, como se observa a continuación:

**Tabla 8. Pesaje de los residuos que ingresan al sitio de disposición final (Kg)**

Mes 2024	BOTELLA PLASTICA	EMPAQUE PLASTICO BOLSA	ICOPOR	LATAS ALUMINIO METALES	OTROS METALES	CARTON Y PAEL	PAPEL	VIDRIO	ORGANICO	RAEES	RESPEL	ESCOBITAS	NO APROVECHABLE	Total kg
Febrero	424,2	608,6	NR	224,5	N	240,5	NR	313,3	357,9	N	N	187,6	322,2	2.678,7
Marzo	485,8	685,8	NR	285,3	N	137,1	NR	287,1	330,1	N	N	236,7	325,5	2.773,4
Abril	779,8	646,7	NR	597,6	N	731,1	N	1.628,8	2.958,2	N	N	2.182,7	1.796,3	11.321,2
Mayo	961,9	1.124,7	70,1	208,2	316,2	1.020,7	276,8	1.760,0	3.364,0	121,8	3,3	*	1.656,5	13.256,8
<b>Total Kg</b>	<b>2.651,7</b>	<b>3.065,8</b>	<b>70,1</b>	<b>1.315,6</b>	<b>316,2</b>	<b>2.129,5</b>	<b>276,8</b>	<b>3.989,2</b>	<b>7.010,1</b>	<b>121,8</b>	<b>3,3</b>	<b>2.607,0</b>	<b>4.100,4</b>	<b>30.030,1</b>
%	9%	10%	0%	4%	1%	7%	1%	13%	23%	0%	0%	9%	14%	100%
Promedio Kg	663	766	70	329	316	532	277	997	1.753	122	3	869	1.025	7.508
<b>Total T</b>	<b>2,7</b>	<b>3,1</b>	<b>0,1</b>	<b>1,3</b>	<b>0,3</b>	<b>2,1</b>	<b>0,3</b>	<b>4,0</b>	<b>7,0</b>	<b>0,1</b>	<b>0,0</b>	<b>2,6</b>	<b>4,1</b>	-

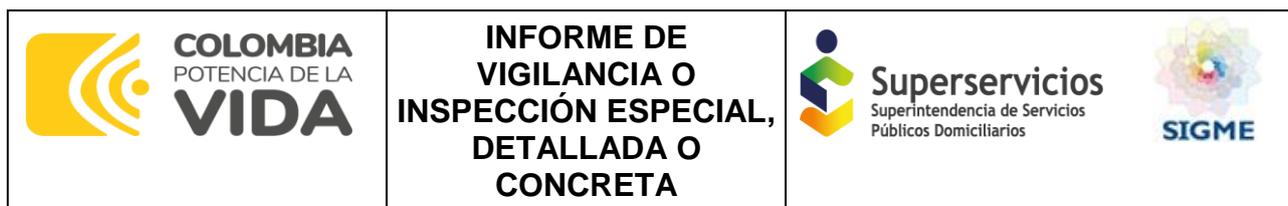
Fuente: Visita SSPD, junio de 2024. \*\*N =No reporta información

De lo anterior, PUENAR S.A.S. E.S.P. presentó el registro de las toneladas para el mes de mayo de 2024, desagregado por tipo o familia del material: Plástico, vidrio, icopor, aluminio, metal, cartón y papel, orgánicos, RAAE, RESPEL y no aprovechables; y un subtotal en donde se registraron 10,8 toneladas (estos residuos de la recolección y transporte) y un total de 2,3 toneladas (de la recolección y transporte de las operarias de barrido y limpieza), para un total de 13,25 toneladas a los cuales se restó las toneladas de RAAE y RESPEL para obtener un total de 10,75 toneladas.

Ahora, es importante que el prestador tenga en cuenta que el pesaje de los registros de RAAE y RESPEL del mes de mayo de 2024, no pueden ser trasladados a la tarifa del servicio público de aseo.

En los registros de pesaje entregados por el prestador, evidenciados en la Tabla 8, se observaron kilogramos correspondientes a residuos peligrosos - RESPEL, razón por la cual el prestador tiene que tener en cuenta que el ingreso al sitio de disposición final de este tipo de residuos, requiere contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Además, el hecho de que presuntamente ingresaron residuos peligrosos en el sitio de disposición final "Gujhire Meane", representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el reglamento operativo entregado en la visita, el cual indica:



*“(..). 20.1. Prohibición del ingreso de residuos peligrosos*

*Actualmente en la celda de disposición se reciben residuos del municipio de Puerto Nariño, **no está permitido el ingreso de residuos peligrosos** a la celda de disposición; a fin de cumplir con ello al momento de la descarga se realizará inspección visual controlando el no ingreso de residuos que por sus características se considera residuo o desecho peligroso conforme lo establece la normatividad vigente (...). Subrayado fuera de texto.*

En relación con lo anterior, se sugiere al prestador tener en cuenta lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, *“por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”*, especialmente en lo que se refiere a:

*“(..). **Artículo 19. De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios.** Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligadas entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes”.*

Así mismo, en los registros correspondientes al mes de mayo de 2024 y entregados por el prestador en la visita de 2024, se observaron kilogramos correspondientes a Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEES, por lo tanto, se sugiere también al prestador tener presente lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente”* y la Resolución No. 0851 de 2022, sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En el reglamento operativo del prestador, no se incluyó la prohibición de ingresar RAEES al sitio de disposición final, por lo tanto, se requiere a PUENAR actualizar el documento en mención con dicha prohibición.

En resumen, se dará traslado en relación con los registros de RESPEL y RAEES a CORPOAMAZONIA y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por último, en la visita realizada en el 2024, se encontraron deficiencias en el pesaje realizado por el prestador, teniendo en cuenta que: las básculas no cuentan con el certificado de calibración y se lleva el registro de manera manual en una hoja y no se hace una supervisión visual de los residuos; motivo por el cual, la SSPD considera que los datos aportados por el prestador de los kilogramos que ingresan al sitio de disposición final no son confiables.

## **5.2.2. Plan de Emergencia y Contingencia - PEC**

La SSPD consultó el reporte de *“Planes de contingencia y emergencia”* en el SUI y encontró el PEC para la anualidad de 2023 de PUENAR S.A.S. E.S.P., para el servicio público de aseo, en estado CERTIFICADO y cargado el día 27 de junio de 2024, como se observa a continuación:

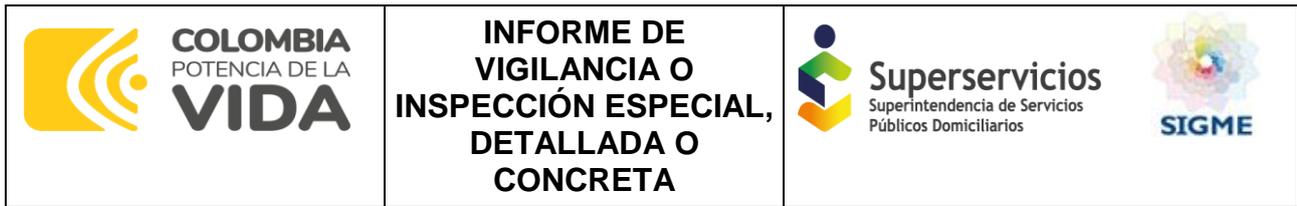


Imagen 8. Reporte de “Planes de contingencia y emergencia”

Departamento	Municipio	ID Empresa	Empresa	Servicio	Nombre Archivo	Link	Estado de Reporte	Fecha de cargue
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	63131	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO SAS ESP	Acueducto	20 PECA- PUENAR 2023.pdf		Certificado	27-06-2024
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	63131	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO SAS ESP	Alcantarillado	ND	ND	Pendiente	ND
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	63131	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO SAS ESP	Aseo	20 PECA- PUENAR 2023.pdf		Certificado	27-06-2024

Fuente: SUI, julio de 2024

En este sentido, se recuerda que los planes de emergencia se deben actualizar anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018, el cual señala:

**“ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.**

**PARÁGRAFO. Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizadas.** (Subrayado fuera del texto original).

Asimismo, estos planes se deben activar cuando se materialice una emergencia que afecte la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Así las cosas, mediante comunicación con radicado SSPD N° 20244362796981 del 26/07/2024 se remitió al prestador el análisis del documento para la vigencia de 2023. De éste se puede concluir que PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al prestador para que realice los ajustes a que haya lugar referidos en la precitada comunicación y reporte al SUI el documento ajustado para la anualidad de 2023 y su actualización para el 2024.

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

## 6. HALLAZGOS

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Administrativo	Se identificó un presunto incumplimiento de parte del Municipio de Puerto Nariño, Amazonas, al artículo 6 de la Ley 142 de 1994, dado que no se cuenta con las evidencias de la invitación pública y el contrato celebrado con PUENAR S.A.S E.S.P. para la prestación del servicio público de aseo.	Acuerdo N° 016 de del 2/10/2021
Técnico - Operativo	Se identificó un presunto incumplimiento al numeral 12 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 y a la Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC N° 77506 del 10 de nov de 2016, dado que el prestador no presentó los certificados de calibración de las dos básculas.	Acta de visita página 5.
Técnico - Operativo	Se encontró que PUENAR S.A.S. E.S.P. realiza la disposición final en un sitio sin permiso ambiental vigente, en contravía del artículo 25 de la Ley 1992.	PPSA – Resolución 980 del 2017 y Resolución No 750 de 2019.
Técnico - Operativo	Se identificó un presunto incumplimiento al numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, dado que: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La valla de información tiene información incompleta.</li> <li>- No se observó la sistematización del registro de ingreso y salida del sitio.</li> <li>- No se cuenta con área administrativa.</li> </ul>	Acta de visita página 10, 12 y 13. Foto 9, 10 y 13.
Técnico - Operativo	Se evidenció un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015 numerales, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, debido a que el prestador: <ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con la documentación mínima disponible.</li> <li>- No lleva registro de los parámetros meteorológicos de la zona del sitio de disposición final.</li> <li>- No presentó soportes que permitan establecer que se dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 6: número diario de vehículos que disponen en el sitio, zona de maniobra de los vehículos, área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga, pendiente del módulo de trabajo, configuración de las capas de residuos.</li> <li>- No se realiza la limpieza de ruedas.</li> </ul>	Acta de visita página 14 y 16.
Técnico - Operativo	Se evidenció un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, debido a que durante la visita no se observó: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La compactación mecánica de manera inmediata.</li> <li>- El prestador desconoce la densidad de compactación.</li> <li>- El prestador desconoce el área descubierta del frente de operación.</li> <li>- No se realiza tratamiento o recirculación de lixiviados.</li> </ul>	Acta de visita Tabla 4, página 18.
Técnico - Operativo	Conforme a lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se realizan los siguientes monitoreos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3)</li> <li>• Monitoreo de compactación</li> <li>• Monitoreo a la cobertura diaria</li> </ul>	Acta de visita página 19.

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo a la calidad de lixiviados</li> <li>• Monitoreo de agua subsuperficial</li> <li>• Monitoreo de biogás</li> <li>• Control de olores</li> <li>• Control de incendios</li> <li>• Seguridad Industrial.</li> </ul>	
Técnico - Operativo	<p>Se identificó que el reglamento operativo entregado en la visita de junio de 2024, presuntamente no cumple con lo definido en el numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 del 2019, en relación con que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No contiene un organigrama.</li> <li>• No se identificó que se describan las condiciones climatológicas.</li> <li>• No se presentó algún procedimiento que especifique a los operarios la secuencia de llenado.</li> <li>• No incluyó la densidad de compactación.</li> <li>• El documento no contiene los parámetros de monitoreo definidos en el artículo 2 de la Resolución 938 de 2019.</li> <li>• No contiene la maquinaria a utilizar en el frente de operación.</li> <li>• No se cumple la cobertura indicada en el reglamento.</li> <li>• No describe el sistema de tratamiento de lixiviados.</li> <li>• No contiene la Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>• No incluye la descripción del Plan de emergencia y contingencia – PEC.</li> <li>• No se encuentra actualizado.</li> </ul>	Reglamento operativo entregado en la visita.
Información	El prestador tiene en estado “Pendiente” 145 formatos y formularios del SUI para el servicio público de aseo. Lo anterior, contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	Reporte SUI relacionado en el Radicado SSPD N° 20244362489111 del 11/07/2024.

## 7. CONCLUSIONES

### Aspectos técnico-operativos

- Existe un riesgo administrativo alto dado que no hay claridad si en la conformación legal de la empresa PUENAR S.A.S. E.S.P. se agotó debidamente el artículo 6 de la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, se percibe la errada asunción de que acogerse a un esquema diferencial exime al prestador de cumplir con la normativa ambiental vigente para el servicio público de aseo, en especial la actividad complementaria de disposición final.
- Actualmente el sitio de disposición final no está autorizado pues carece de licencia ambiental y no opera bajo los criterios técnicos establecidos en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019. En este sentido, existe un peligro materializado pues no se está garantizando la prestación con la calidad e inocuidad ambiental esperada y estaría en un presunto incumplimiento en el caso de trasladar a la tarifa el costo de disposición final a los usuarios.

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

- En la revisión de la coherencia documental realizada respecto a la licencia ambiental del sitio de disposición final se encontró que: el PGIRS indicó que esta se encuentra en trámite, el PPSA mencionó que la Resolución 0980 del 2017 se encuentra vencida, y en el Reglamento Operativo expuso que su trámite se encuentra en desarrollo; por lo tanto, es necesario que estos tres documentos se encuentren alineados en la realidad del permiso ambiental del sitio de disposición final y es que a la fecha no se cuenta con este instrumento.
- Se reconoce el esfuerzo del prestador en la gestión realizada para acogerse a un esquema diferencial y para la implementación del programa de basura cero incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, en su artículo 227. No obstante, se debe recordar que contar con una adecuada disposición final de los residuos que no pueden ser aprovechados también hace parte de este Plan.

#### Aspectos de información

- La falta de reporte y actualización de información en el SUI en los componentes administrativos, comerciales y técnico - operativos, dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control de la SSPD.

#### 8. MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR

- El municipio de Puerto Nariño y el prestador, deben asegurar que los proyectos que se formulen se alineen a la normatividad que expida dicha cartera, como por ejemplo: el Decreto MVCT 802 de 2022 y la Resolución MVCT 547 de 2015, relacionados con el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento – IAT; y la Resolución MVCT 661 de 2019, relacionada con la presentación de proyectos.

#### 9. RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN

##### 9.1. Responsable General

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Diana Marcela Perdomo Beltrán	Directora	Dirección Técnica de Gestión de Aseo - DTGA
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores - DTGA

##### 9.2. Equipo de Evaluación

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Eliana Marcela Sánchez Quintero	Profesional Especializada	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores - DTGA

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

## 10. ANEXOS

- El acta de la visita y la información entregada por el prestador reposa como anexo en la comunicación de radicado SSPD No. 20244362004011 del 6 de junio de 2024.
- Comunicación con radicado SSPD N° 20245292750132 del 08/07/2024 donde reposa la respuesta a los compromisos de la vista.

Nota: Esta información fue suministrada al prestador al finalizar la visita.